PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, salle del Cid, núm. 4, segundo. Provincias, en todas las Administraciones principales

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, gúmero 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las suatre de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIOD:

ULTRAMAR..... Por tres moses Extranjerc.... Por tres misses.....

El pago de las suscriciones será adelantado, ao admistiendo sellos de correos para realizarlo,

PARTE OFFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (O. D. G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia,

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscricion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Sr. Presidente de la Junta de Senadores

y Diputados, líquido (deducido 5'62

Pesetas.

| 22 De la constanta de la const |
|--|
| por timbre) de una libranza de pese- |
| tas 5.899.48, endosada al Banco por |
| dicho Sr. Presidente como producto |
| de la venta en Roma en pública su- |
| basta hecha en el Real Palacio de Es- |
| paña de varios objetos artísticos do- |
| nados por artistas españoles é italia- |
| nos en la cantidad total de liras |
| 7.392.50, de que rebajados 201 por |
| gastos, quedan líquidos 7.191.50, equi- |
| valentes a pesetas |
| Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio |
| de Estado, libras 894773, remitidos |
| por el Consul de España en Hong- |
| Kong, resultado de la suscrición en |
| dicho punto, que al cambio de 48'20 |
| son pesetas 2.237 24; deducidos 4 49 de |
| comision y cobranza del agente, que- |
| dan líquidas, segun relacion 2.292.75 |
| |
| CONSULADO DE ESPAÑA EN HONG-RONG. |
| Lista de las personas que han contribuido |
| But the first of the second of |
| para socorrer à los inundados de Mur- |
| para socorrer á los inundados de Mur- |
| para socorrer á los inundados de Mur- |
| para socorrer à los inundados de Mur- cal A cap signification y Alicante. Pesos fuertes. A. Meucarius and an annual services and an ann |
| para socorrer à los inundados de Mur- cal A cal significa y Alicante. Pesos fuertes. A. Meucarius J. Veles. |
| para socorrer à los inundados de Mur- all A (chailleanité y Alicante de Mur- A. Meucarius (a) J. Veles (b) Pesos fuertes (a) 30 J. Veles (b) Procuracion de Domanicos españoles (b) |
| para socorrer à los inundados de Mur- la A (chaillaineira y Alicante A. Meucarius A |
| para socorrer à los inundados de Mur- la A (chaillaineira y Alicante A. Meucarius A |
| para socorrer à los inundados de Mur- cal A capaignéria y Alicante. Pesos fuertes. A. Meucarius 30 J. Veles 15 Procuracion de Domanicos españoles 50 Reverendo Padre Burghignoli Rovicario. Ho Amey 10 Misiones extranjeres 10 |
| para socorrer à los inundados de Mur- nal A cata significa y Alicante. Pesos fuertes. A. Meucarius 30 J. Veles. 15 Procuracion de Domanicos españoles 50 Reverendo Padre Burghignoli Rovicario. Ho Amey 10 Misiones extranjeres. 10 D. Musso, Cónsul de Italia. 5 |
| para socorrer à los inundados de Mur- al A cas significa y Alicante. Pesos fuertes. A. Meucarius 30 J. Veles. 45 Procuracion de Domonicos españoles. 50 Reverendo Padre Burghignoli Rovicario. Ho Amey 60 Misiones extranjeres. 10 D. Musso, Cónsul de Italia. 5 Francisco Abella. 15 |
| para socorrer à los inundados de Mural A cassilameria y Alicante. Pesos fuertes. A. Meucarius 30 J. Veles 15 Procuracion de Domonicos españoles 50 Reverendo Padre Burghignoli Rovicario. Ho Amey 10 Misiones extranjeres 10 D. Musso, Cónsul de Italia 5 Francisco Abella 15 G. de Champeaux 5 |
| para socorrer à los inundados de Mur- all A (christia y Alicante) Pesos fuertes. A. Meucarius 30 J. Veles 15 Procuracion de Domanicos españoles 50 Reverendo Padre Burghignoli Rovicario 10 Ho Amey 10 Misiones extranjer s. 10 D. Musso, Cónsul de Italia 5 Francisco Abella 15 G. de Champeaux 15 Remedios y compañía 1600 |
| para socorrer à los inundados de Mur- all A casa indimeria y Alicante. Pesos fuertes. A. Meucarius |
| para socorrer à los inundados de Mur- all A casa indimeria y Alicante. Pesos fuertes. A. Meucarius |
| para socorrer à los inundados de Mur- al A cas significa y Alicante. Pesos fuertes. A. Meucarius 30 J. Veles. 15 Procuracion de Domanicos españoles 50 Reverendo Padre Burghignoli Rovicario. Ho Amey 10 Misiones extranjer s. 10 D. Musso, Cónsul de Italia. 5 Francisco Abella 15 G. de Champeaux 16 Remedios y compañía 16 Remedios y compañía 10 R. Murente 5 Russell y compañía 100 |
| para socorrer à los inundados de Mural A cassilameria y Alicante. A. Meucarius 30 J. Veles 15 Procuracion de Domnicos españoles 50 Reverendo Padre Burghignoli Rovicario. Ho Amey 10 Misiones extranjeres 10 D. Musso, Cónsul de Italia 5 Francisco Abella 15 G. de Champeaux 16 Remedios y compañía 10 José María Basa 10 R. Murente 5 Russell y compañía 100 D. Gillies 100 D. Gillies 100 Pesos fuertes 100 100 100 100 100 100 100 100 |
| para socorrer à los inundados de Mural A cassilameria y Alicante. A. Meucarius 30 J. Veles 15 Procuracion de Domnicos españoles 50 Reverendo Padre Burghignoli Rovicario. Ho Amey 10 Misiones extranjeres 10 D. Musso, Cónsul de Italia 5 Francisco Abella 15 G. de Champeaux 16 Remedios y compañía 10 José María Basa 10 R. Murente 5 Russell y compañía 100 D. Gillies 100 D. Gillies 100 Pesos fuertes 100 100 100 100 100 100 100 100 |
| para socorrer à los inundados de Mural A cassimante y Alicante. A. Meucarius 30 J. Veles 15 Procuracion de Dominicos españoles 50 Reverendo Padre Burghignoli Rovicario. Ho Amey 10 Misiones extranjer s. 10 D. Musso, Cónsul de Italia 5 Francisco Abella 15 G. de Champeaux 5 Remedios y compañía 100 José María Basa 10 R. Murente 5 Russell y compañía 100 D. Gillies 100 D. Gillies 100 D. Gillies 100 D. Uremoya 100 D. Gillies 100 D. Uremoya 100 D. Gillies 100 D. Uremoya 100 D. Uremoya 100 D. Gillies 100 D. Gillies 100 D. Gillies 100 D. Uremoya 100 D. Gillies 100 |
| para socorrer à los inundados de Mural A Cagaignéria y Alicante. Pesos fuertes. A. Meucarius 30 J. Veles 15 Procuracion de Domonicos españoles 50 Reverendo Padre Burghignoli Rovicario. Ho Amey 10 Misiones extranjeres 10 D. Musso, Cónsul de Italia 5 Francisco Abella 15 G. de Champeaux 15 Remedios y compañía 100 José María Basa 10 R. Murente 5 Russell y compañía 100 D. Gillies 100 D. Gillies 100 Jackson 100 Jac |
| Pesos fuertes. A. Meucarius 30 J. Veles 15 Procuracion de Domonicos españoles 50 Reverendo Padre Burghignoli Rovicario. Ho Amey 10 Misiones extranjeres 10 D. Musso, Cónsul de Italia 5 Francisco Abella 15 G. de Champeaux 16 Remedios y compañía 10 José María Basa 10 R. Murente 5 Russell y compañía 100 D. Gillies 100 J. Jackson 100 J. J |
| para socorrer à los inundados de Mural A Cagaignéria y Alicante. Pesos fuertes. A. Meucarius 30 J. Veles 15 Procuracion de Domonicos españoles 50 Reverendo Padre Burghignoli Rovicario. Ho Amey 10 Misiones extranjeres 10 D. Musso, Cónsul de Italia 5 Francisco Abella 15 G. de Champeaux 15 Remedios y compañía 100 José María Basa 10 R. Murente 5 Russell y compañía 100 D. Gillies 100 D. Gillies 100 Jackson 100 Jac |

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado, y fundado en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Antonio María Fabié; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Murcia, de los cuales re-

Que D. Francisco y D. Evaristo Llanos solicitaron en 1869 de la Autoridad local de la villa de Mula el permiso para ensanchar la cerca de la fabrica de batir cobre, de la propiedad de los mismos, por terrenos contíguos, y aun de edificar sobre el cauce ó acequia que conduce las aguas del Heredamiento:

Que el Alcalde de dicho pueblo en comunicacion de 20 de Marzo de 1869 hizo presente á los indicados D. Francisco y D. Evaristo Llanos que lo que solicitaban les estaba concedido por el art. 136 de la ley de aguas de 1866, con los detechos y obligaciones que determina el 137 de la misma, teniendo presente que la corporacion municipal ni debe discutir ni puede negar lo que la ley permite y autoriza: que por tal motivo los dejaba en el uso de su derecho, y caso necesario les facultaba para las obras que solicitaban, advirtiéndoles sin embargo que en el caso no expresado en la solicitud de ocupar con el ensanche de la cerca alguna via ó terreno público, deberian impetrar préviamente el permiso y concesion del Ayuntamiento, que podria negarlo ó concederlo con las condiciones que creyera convenientes al servicio público; y en el de tener que variar el curso de las aguas que como fuerza motriz vienen utilizando, pidieran dicho permiso a la misma corporacion que tiene el dominio de la veintena parte de dichas aguas, y al Heredamiento que es dueño en las restantes:

Que en 20 de Enero de 1874 volvieron los mismos interesados á solicitar del Ayuntamiento de Mula que les concediera permiso para extender la cerca de la referida fábrica de batir cobre, tomando para ello el todo ó parte de las vias públicas contiguas, y obligándose á construir otras con iguales o mejores condiciones, acordando la corporacion municipal en sesion de 25 del mismo mes el permiso que se solicitaba para ocupar el todo ó parte de los caminos vecinales, con la obligacion que los solicitantes expresaban en spinstancia: () of the state of the stat

Que en su vista los dueños de la referida fábrica ó martinete empezaron las obras de ensanche de la cerca expresada, á consecuencia de lo cual el Heredamiento de aguas de la villa de Mula acudió al Juzgado de primera instancia en 13 de Setiembre de 1878 con un interdicto de recobrar la posesion de la acequia mayor por donde discurren las aguas para distribuirlas en el riego de su huerta, de cuya posesion habia sido despojado por D. Manuel Llanos Guillen, como encargado de sus hijos D. Faancisco y D. Evaristo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado á los demandados, quienes apelaron de él para ante el Tribunal superior: NOIDARTHE MOR HO ETAL ...

Que a su vez los dueños delsexpresado martinete acudieron al Cobernador de la provincia para que regririera de inhibicion á la Autoridad judicial en el conocimiento de este asunto:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento: y por estar ya admitida la apelacion para ante la Superioridad se remitieron los autos á la misma, poniéndolo así en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien reprodujo á la Sala de lo civil de la Audiencia el requerimiento de inhibicion, fundándose en que contra las providencias administrativas dictadas por los Alcaldes y Ayuntamientos en asuntos de su competencia no pueden los Juzgados y Tribunales admitir interdicto: en que las autorizaciones concedidas á D. Francisco y D. Evaristo Llanos para ensanchar la cerca y para ampliarla y variarla, ocupando una parte de la via pública, han sido dictadas por el Alcalde y Ayuntamiento de la villa de Mula en virtud de sus legítimas atribuciones; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 89, núm. 2.º del 72, y núm. 2.º del 73 de la la ley municipal vigente, Real orden de 8 de Mayo de 1839, varias sentencias del Tribunal Supremo y art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete dició auto declarándose competente fundándose en que negada autenticidad á la comunicacion de 2 de Marzo de 1869, y no habiéndose comprobado su legitimidad, el permiso a que se contrae y que se presupone concedido por el Alcalde de Mula no es un hecho que pueda y deba estimarse como cierto al objeto de derivar de él consecuencia alguna legal: en que aun admitida la realidad de dicho permiso con el acuerdo del Ayuntamiento de 25 de Enero de 1874, los actos que dieron lugar al interdicto difieren en mucho, y no cabe sostener que están dentro de la aludida autorizacion: en que la autorizacion del Ayuntamiento, limitada á que pudieran cerrar y acotar los caminos vecinales, no ha sido contrariada con el interdicto, puesto que es un particular que no se menciona en el mismo; y respecto á la autorizacion concedida por el Alcalde, la misma generalidad con que está concedida, sin determinar nada concreto, excluye las obras realizadas bastantes años despues, además de que no mereceria la consideracion de una providencia administrativa adoptada en el círculo de sus atribuciones: que no tienen aplicacion los fundamentos aducidos por el Gobernador, ni los artículos 118 y siguientes de la ley de aguas que invocan los querellados: que tampoco existe cuestion sobre el modo de aplicar las Ordenanzas por que se rige la distribucion de las aguas en la huerta de Mula, ni el interdicto se dirige á menoscabar atribucion alguna do la Administracion: que esta es notoriamente incompetente para reclamar el conocimiento de un asunto en el que se controvierte acerca de la posesion de unas aguas privadas; y siendo por lo tanto derechos entre particulares los que se dilucidan, corresponde su conocimiento á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el num. 3.°, art. 254 de la ley de aguas de 13 de Junio último, segun el cual compete à los Tribunales que ejercen la jurisdiccion civil las cuestiones relativas á la servidumbre de aguas y paso por las margenes, fundadas en título de derecho civil: Considerando:

4.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de las obras ejecutadas por D. Francisco y Don Evaristo Llanes para ensanchar la cerca de un martinete, propiedad de los mismos, en el termino municipal de

2.º Que dirigido el interdicto de recobrar el cauce de la acequia del Heredamiento de aguas de la villa de Mula, y no habiendo la Administracion alegado para sostener

su competencia que dicho cauce sea una servidumbre establecida con arreglo á la ley de aguas, es evidente que toda cuestion que sobre el mismo cauce se ventile ha de resolverse como un derecho privado ante los Tribunales de justicia:

3.º Que el interdicto no contraria la autorizacion concedida por el Ayuntamiento en el año de 1874, con objeto de que se pudiera ocupar en todo ó en parte caminos vecinales para ensanchar la mencionada cerca de la fábrica propiedad de D. Francisco y D. Evaristo Llanos, puesto que dicho interdicto hace referencia únicamente al cauce de las aguas que el Heredamiento cree pertenecerle, extremo independiente de la autorizacion otorgada por la Administracion municipal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

REAL ÓRDEN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á S. M. por algunos Notarios de Madrid, Barcelona y otros puntos, en representacion, segun dicen, de los diversos Colegios notariales, solicitando que se suspendan los efectos del Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado sobre reforma de los derechos arancelarios hasta que, con perfecto conocimiento práctico del asunto, proponga el Gobierno otra reforma que satisfaga mejor, en concepto de los exponentes, las justas exigencias de la opinion y de la clase notarial de España:

Considerando que dicha peticion entraña desconocimiento, aunque involuntario, de las facultades y atribuciones de los poderes públicos, y es por tanto improcedente é inconstitucional, toda vez que el Real decreto referido, por traer su orígen de una disposicion legislativa, por el carácter general de sus preceptos y por su propia indole y naturaleza, causó estado desde el dia de su publicacion, y no puede derogarse ó suspenderse sino por una ley, ni cabe siquiera reformarlo sino en los términos prescritos en la sexta de las disposiciones generales de los novísimos Aranceles, idéntica á la tambien sexta disposicion general de los anteriores, conforme á la cual se ha dictado aquel con el mayor conocimiento posible del asunto; y despues de instruido el oportuno expediente, en el que, durante más de dos años, se ha oido á Colegios de Abogados, á las Audiencias y á los representantes de los Colegios notariales reunidos en esta Corte en Setiembre de 1877, y en cuyo expediente además obran los razonados dictámenes de esa Direccion general, del Fiscal del Tribunal Supremo, y el de este mismo Tribunal, único informe legalmente necesario;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido denegar la peticion de los recurrentes.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

EINISTERIO DE HACIEDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Ignacio Pardo, Director gerente de la Sociedad fabril La Coruñesa, con objeto de que se exceptúen del impuesto de consumos y recargos las leñas destinadas á la fabricacion del cristal; y

Considerando que la excepcion que se solicita es análoga á la establecida respecto al carbon vegetal destinado á la industria, y que por Real órden de 9 de Enero último se resolvió que el ramaje de pino y madeja empleados en la industria están exentos del pago de derechos de con-

S. M., de conformidad con el informe emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, de acuerdo con la propuesta de esa Direccion, se ha servido declarar que la leña destinada á la fabricaciou del cristal no está sujeta al impuesto de consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1880.

Sr. Director general de Impuestos.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie por traslacion la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1880.

LASALA.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Barcelona, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, el Consejero de Instruccion pública D. José Moreno Nieto, y Vocales D. Lázaro Bardon y Gomez, D. Fernando Brieva y Salvatierra y D. Antonio Sanchez y Moguel, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid, Granada y Zaragoza respectivamente; D. Facundo Riaño y Montero, Académico de la Historia; D. Pedro Lahoz y Calvo, Doctor matriculado en la Universidad Central, y D. Eduardo Mier y Barberí, autor de obras de la asignatura objeto de la oposicion.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1880.

LASALA

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningun aspirante á solicitar la traslacion á la cátedra de Ampliacion de la Física experimental, vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las físicas, de la Universidad de Zaragoza, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que la mencionada cátedra se provea por concurso, con sujecion á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y disposiciones

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde, á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningun aspirante á solicitar la traslacion á la cátedra de Clínica de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha cátedra se provea por concurso, conforme á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil, concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Marzo último.

JEFES SUPERIORES.

- D. Aurelio Antonio Arana, Concejal del Ayuntamiento
- D. Estéban Ruiz de la Cruz, id. del id. de Sanlucar de Barrameda.
- D. Ignacio de Ramon, Diputado previncial de Tarra-
 - D. Antonio Satorras, id. id.
 - D. Juan Bautista Cantero y Seirullo.

JEFE DE ADMINISTRACION.

D. Estéban Azaña y Catarineu, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 17.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Costa meridional de Irlanda.

DETALLES REFERENTES AL VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE Queenstown. (N. to M., núm. 187. Londres 1879.) La boya E. de Harbour rock es cónica, y tiene en su ápice una jaula ajedrezada á cuadros rojos y blancos, marcada con el nú-

mero 1 en sus cuatro caras.

La boya O. de Harbour rock es cónica, ajedrezada á cuadros negros y blancos, sin jaula ni número.

La boya E. del banco de Turbot es cónica, con una jaula en su ápice, pintada á listas rojas y blancas en sentido vertical, y está marcada con el núm. 2 en sus cuatro

La boya O. del banco de Turbot es cónica, listada de blanco y negro en sentido vertical, y carece de jaula y número.

Al interior del puerto los bancos del O. están marcados con boyas cónicas, pintadas de rojo, y numeradas en sus cuatro caras del 3 al 8 en caracteres blancos; las boyas números 9 y 10 son boyas inclinadas, pintadas de rojo con números blancos. El núm. 11 no existe.

Las boyas que marcan los bancos del E. son cónicas; están pintadas de negro, y numeradas del 12 al 17 en cifras

blancas en sus cuatro caras.

Las boyas de la canal son cónicas, pintadas de negro con los ápices blancos, y numeradas en sus dos caras de la F I á la F 8.

Las cinco boyas siguientes se han repuesto en sus de-

bidas posiciones, á saber: La boya roja núm. 6 á 7 y ½ cables al N. 85° O. de la percha de Blak Rock; la boya exterior Spit núm. 8 á 2 y ½ cables al E. del faro de Spit Bank; la boya de la canal número 1 à 3 ¾ cables al N. 74° O. de la percha de Black Rock; la boya de la canal núm. 2 á 6 cahles al N. 17º O.

de la percha de Black Rock; la boya de la canal núm. 3 á 4 y % cables al N. 84º E. del faro de Spit Banck.

La boya de Bar Rock es una boya grande, de figura de pipa, pintada a listas rojas y blancas, y marcada Bar

rola del banco Spit y la boya del Middle Spit (núm. 9) son boyas truncadas (can), pintadas de rojo y marcadas S. 2, S. 3.

La boya que se halla sobre la punta Copper es una

boya truncada pintada de negro, y está marcada C. 4. La boya que se halla sobre la punta White es truncada, pintada de negro y marcada W. 5.

La boya sobre las rocas Shawn-more es truncada, pintada de negro y marcada S. 6.

La boya de la canal sobre Monkstown ha sido retirada. Las demoras son verdaderas. Variacion: 23º NO. en 1879.

Carta núm. 62 de la seccion II.

COCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.

CAMPANA DE ALARMA EN OWL'S HEAD (BAHIA DE PE-NOBSCOT). (A. H., núm. 188/1.024. Paris 1879.) Una campana de alarma, que debe sonar cuatro veces por minuto, ha sido colocada à 15 metros sobre el nivel de la bajamar, en el borde del cantil, á 30 metros al NE. del faro de Owl Head, en la banda occidental de la bahía Penobscot, delante del puerto de Rockland, costa del Maine.

La demora es verdadera.

HI.

Cartas números 192 de la sección I; y 588 de la IX.

MAR MEDITERRÁNEO.

Francia.

(A. H., num. 188/1.025. Paris 1879.) Segun comunicacion del Prefecto marítimo de la quinta ciro inscripcion en el canal de Saint Louis, y muy cerca de la orilla N., existe la solera de una compuerta, en la cual po hay más que 5m,3 de agua.

Cartas números 2, 130 y 237 de la seccion III. Madrid 21 de Eptero de 1880.—Juan Romero.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeeiras:
Bote del ponton apresó anoche una embarcacion con 267 kilos tabaco, sin reos.

Madrid 16 de Abril de 1880.-El Jefe de la Seccion, Ignacio

MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Febrero de este año.

| | | | GRA | ANOS. | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | РАЈА. | |
|--|--|---|---|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|---|
| PROVINCIAS. | TRIGO. HECTÓLITRO. | CEBADA. HECTÓLITRO. | CENTENO. HECTÓLITRO. | MAIZ. HECTÓLITRO. | GARBANZOS. KILÓGRAMO. | ARROZ, kilógramo. | ACEITE. | VINO. | AGUARDIENTE | CARNERO. | VACA. | TOCINO. | DK TRIGO. | DR CEBADA. |
| | | • | | | | | | | | | KILÓGRAMO. | KILÓGRAMO. | KILÓGRAMO. | KILÓGRAMO. |
| The second secon | Ptas. Cénts. | Ptas. Cénts. | Ptas. Cénts. | Ptas. Cénts. | Ptas. Cénts. | Ptas. Cénts. | Ptas. Cents. | Ptas. Cénts. | Ptas. Cénts. | Ptas. Cénts. | Ptas. Cénts. | Ptas. Cénts. | Ptas. Cénts. | Ptas. Cénts. |
| Alava. Albacete Alicante Almería. Avila Badajoz Barcelona Búrgos. Cáceres. Cádiz Castellon de la Plana Ciudad-Real. Córdoba Coruña. Cuenca Gerona Granada Guadalajara Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon. Lérida. Logroño. Lugo Madrid Málaga Murcia. Navarra. Orense Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca Santander | 28416 26476 28464 28464 2828 28464 285464 285464 28565 28565 28565 28565 28565 28565 28565 28565 28665 28665 28775 28776 | 45.77 41.56 43.44 43.39 44.55 41.56 43.30 45.48 40.34 40.82 41.83 40.84 40.82 41.93 42.85 43.40 44.97 44.99 44.99 44.90 42.68 42.83 43.40 44.97 44.97 44.98 42.83 43.85 43.85 43.85 43.85 43.85 43.85 43.85 44.80 | ** 17'40 24 18'55 17'46 18'58 16'77 16'91 18'60 28'53 18'48 18'59 18'59 18'48 16'94 20'89 17'97 24'04 14'50 18'67 12'53 20'03 18'67 12'63 18'01 | 48'38 48'74 48'78 48'78 47'30 45'67 46'30 23'56 45'68 45'68 45'68 48'22 48'23 48'23 48'23 48'24 47'87 47'43 22'60 24'22 48'23 48'24 47'87 47'43 22'60 24'22 48'53 20'63 41'87 49'83 | 1'17 1'04 0'72 0'57 0'58 0'58 0'76 0'78 0'78 0'78 0'78 0'78 0'78 0'48 0'48 0'48 0'48 0'48 0'88 0'48 0'88 0'78 0'60 0'76 1'04 0'87 0'870 | 0.70 0.55 0.54 0.75 0.64 0.72 0.63 0.63 0.63 0.63 0.63 0.64 0.58 0.68 0.58 0.68 0.68 0.69 0.69 0.69 0.69 0.69 0.69 0.69 0.69 | 1.33 0.95 1.33 1.41 1.06 1.41 1.95 1.95 1.95 1.95 1.98 1.40 1.40 1.40 1.40 1.40 1.40 1.40 1.40 | 0.42 0.22 0.32 0.43 0.46 0.46 0.24 0.28 0.66 0.24 0.45 0.45 0.45 0.45 0.45 0.45 0.45 0.27 0.39 0.44 0.48 0.23 0.32 0.32 0.32 0.32 0.32 0.32 0.32 | 0.75 0.60 0.93 1.05 0.93 0.99 0.89 0.69 1.45 1.49 0.70 0.80 0.91 0.54 1.07 0.85 0.71 1.25 1.49 0.66 0.77 0.85 0.74 0.98 0.86 0.77 0.85 0.74 0.98 0.86 0.75 0.88 0.681 0.681 0.683 0.681 0.684 0.89 | 1.15 1.22 1.46 1.146 1.109 1.617 0.81 1.418 0.94 1.613 1.427 | 1.21 1.09 1.68 1.63 1.45 1.63 1.63 1.63 1.63 1.63 1.63 1.63 1.63 | 1.54 1.98 1.72 2.03 1.83 1.64 2.47 1.64 2.48 1.93 1.64 1.94 1.95 1.96 1.96 1.99 1.98 1.98 1.98 1.98 1.98 1.98 1.98 | 0.06 0.04 0.06 0.07 0.05 0.08 0.06 0.06 0.10 0.09 0.04 0.03 0.09 0.04 0.07 0.05 0.06 0.06 0.06 0.06 0.07 0.06 0.06 0.06 | 0.06 0.04 0.06 0.07 0.04 0.06 0.07 0.05 0.06 0.08 0.05 0.06 0.08 0.06 0.04 0.09 0.04 0.09 0.04 0.09 0.04 0.06 0.04 0.06 0.04 0.06 0.06 0.06 |
| Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Islas Baleares. | 25°39 25°26 25°46 27°46 25°67 26°78 27°60 25'42 24'94 25'09 24'86 30'53 | 13'82 10'33 15'30 13'70 12'17 12'14 14'64 14'12 15'15 14'96 11'77 13'94 | 4648 | 19,90 15,05 14,60 15,96 18,56 14,61 15,25 | 0.82 0.59 4.04 0.52 4.08 0.91 0.96 0.77 0.75 0.70 1.21 | 0.64 0.65 0.65 0.65 0.64 0.62 0.64 0.64 0.64 0.64 0.53 | 1.24 0.79 1.33 1.45 1.25 0.94 1.49 1.39 1.49 1.42 1.42 | 0·36 0·51 0·29 0·25 0·28 0·28 0·28 0·32 0·34 0·21 0·27 | 0·95 0·90 0·86 0·68 0·85 0·85 0·71 0·60 1·34 0·67 0·60 0·65 | 1.05 1.42 1.31 1.61 1.54 1.08 1.66 1.14 1.02 0.93 1.61 1.19 | 0.09 9.21 1.15 1.48 1.36 1.36 1.17 1.05 0.96 1.30 1.56 | 1'50 2'74 2'08 1'93 1'91 1'97 1'90 1'34 2'04 2'09 1'66 | 0.04 0.05 0.06 0.40 0.04 0.04 0.07 0.05 0.07 0.03 0.05 0.05 | 0.06 0.04 0.06 0.09 0.03 0.04 0.05 0.05 0.07 0.03 0.06 0.07 |
| Precio medio en toda España | 26.74 | 16 '3 7 | 17.71 | 47:39 | 0.83 | 0.6% | 148 | 0'87 | 0'87 | 1'25 | 1'32 | 1'92 | 0.06 | 0.02 |

| | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | <u> </u> | egil y ang garantan kabupatèn A | <u> </u> |
|-----|-----------------|---------------------------------------|-----------------------------|--|------------------------|
| | 10 8.21 1974 | | HECTÓLITRO. Pesetas. Cénts. | LOCALIDAD. | PROVINCIA. |
| | Trigo | Precio máximo | 36'72 15'25 | Ortigueira Montanchez | Coruña. Cáceres. |
| 1.3 | Cebada | Preció máximo Ide m mínimo | 3 0 8 | S. Vicente de la Barq.ª La Seren a | Santander. Badajoz. |

Carried Land

Madrid 6 de Abril de 1880.—El Direstor general, Baron de Covadonga.

CMES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de Ponferrada á Luarca (hoy á la Espina) por Leitariegos y Cangas de Tineo, por su presupuesto de contrata de 1.287.186 93 pesetas, cuyas obras fueron contratadas en 1877, y sin dar principio ha sido rescindido el contrato por fallecimiento del contratista.

Life and the state of the

råndi brokskaltradiski dil st 1951–188 – Karasak II. sa

LLAMOINTAINING SOIT

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manificació, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignare e previamente como garándia para tomar parte en el remate. Sy el procedimiento que se se dos o más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 13 de Abril de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

Direccion general of an action de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Institucion s de Derecho canónico, dotada con 3 000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del regiamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que descen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gacera.

solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores nume-

rarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondien e.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más vice cua el presente.

aviso que el presente. Madrid 7 de Abril de 1880.—El Director general, Cardenas.

Schalla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Clínica de Obstatricia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse per concurso, con arregio á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de Setiembre de 4857 y en el 2.º del reglamento de 18 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha Facultad en la Universidad Central, que reunan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y ordenes posteriores, con los numerarios de las Universidades de distrito que lleyen tres años de antigüedad en el Profesorado, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, a contarse desde la publicación de este anunció en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 44 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físicas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Ampliacion de la Física experimental, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857

y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y seccion que reunan las condiciones del art. 7.º del decreto de 6 de Julio de 1877 y ordenes posteriores, con los numerarios de Instituto de la respectiva seccion con tres años de antigüedad, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, à contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, Cárdenas.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, al tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril de 1874, quedan abiertos desde el 1.º de Mayo y 1.º de Agosto hasta el 31 de cada mes los plazos para la admision de solicitudes en la Secretaria del establecimiento todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Pera conocimiento de los candidatos se trascriben a continuacion las instrucciones relativas á los exámenes de ingreso.

INSTRUCCIONES PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO.

4.ª Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

Ser aprobado en los siguientes ejercicios:

Aritmética y Algebra. Geometria elemental, Trigonometría y Geometría analítica.

Calcules y sus aplicaciones á la Análisis y á la Geometría.

Mecánica racional.

Geometría descriptiva.

Física. Química.

Dibujo lineal. Dibujo topográfico.

Dibujo de paisaje, de adorno ó de figura. Traduccion de la lengua francesa. **1**0.

12. Traduccion de la lengua inglesa.

Acreditar por medio de certificacion ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramatica castellana.

Gecgrefia.

Historia general y particular de España.

Nociones de Historia natural.

2. Los examenes de ingreso se efectuarán en un plazo que no exceda de tres años, prorogándose por uno más en el caso de enfermedad justificada.

3. Los aspirantes pedrán solicitar las pruebas de estos ejercicios aisladamente ó por grupos de dos ó más, y en el ór-den que más prefieran, salvo las restricciones siguientes:

El ejercicio de Aritmética y Algebra habrá de preceder à los marcados con los números 2 al 7 inclusive.

El de Geometría elemental, Trigonometría y Geometría

analítica habrá de preceder forzosamente á los marcados con los números 3 al 7 inclusive. Para sufrir el exámen de Física bastará haber probado las

Para suffir el examen de ristea castara nacer probado las asignaturas correspondientes á los ejercicios 1.º, 2.º y 8.º Para probar la Química bastará haber sufrido con éxito satisfactorio los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º y 8.º Para aspirar al examen de Geometría descriptiva será necesario tener probados los ejercicios 1.º, 2.º y 8.º Los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º y 8.º deberán preceder al examen de Medicia regional.

de Mecánica racional.

Los ejercicios 9.º y 40 están sujetos á la restriccion de ser precedidos por la prueba del 8.º En el ejercicio 40 lcs aspirantes podrán elegir entre los dibujos de paisaje, de adorno y de

figura el que más prefieran, bastando que prueben suficiencia

en uno de ellos.

4. Las diferentes asignaturas de que se han de examinar los aspirantes se exigiran con la extension señalada en los programas publicados con caracter provisional en las GACE "AS DE MADRID de 29 de Noviembre de 1877 y 11 de Setiembre

de 4878. 5.* Los (xámenes de los ejercicios 4.°, 2.° y 3.° consistirán en la resolucion de los problemas propuestos por los examinadores; y además en la exposicion completa de las teorias de los límites y de cantidades complejas, cuyo deserrollo se exi-

girá con detalle en el ejercicio de calculos.

Les aspirantes deberán enunciar con claridad los teoremas de que hagan uso, definir todas las cantidades ó funciones que vayan introduciendo en sus cálculos ó raciocinios, así como las locuciones técnicas que empleen; razonando la marcha que sigan de tal manera, que sin entrar en largas demostraciones den á comprender que están bien poseidos de su espíritu y fundamentos.

Los examinados deberán saber las fórmulas á que se refieren los problemas enumerados en los programas; y en el caso de no recordarlos, deberán indicar el método por el cual lle-

garan à encontrarlas.

6. Los exámenes de los ejercicios 4.º, 5.º, 6.º y 7.º consistirán en la exposicion de las teorías expresadas en los programas respectivos y en la resolucion de las cuestiones particulares que sobre las mismas propongan los examinadores.

7.º El conocimiento de los dibujos lineal y topográfico, y de paisaje, adorno ó figura, se probará por medio de copias hechas á presencia de los examinadores de los modelos detalla-

dos en los programas respectivos.
8.º Para ser aprobado en los ejercicios 11 y 12 bastará la traduccion correcta de los idiomas francés é inglés.

9. Depiendo consistir los ejercicios 1.º, 2.º y 3.º principalmente en la resolucion de problemas, no es en rigor necesario el señalamiento de libros de texto para la enseñanza de aquelias asignaturas, puesto que, cualesquiera sean los libros que sirvan de base para la enseñanza, las aplicaciones podrán hacerse de igual manera. No obstante, en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1877, se recomiendan los Tratados de Matemáticas de Rubini, que forman un curso completo con unidad de criterio, y contienen, si no todas, casi todas las cuestiones propuestas en los programas; sin que por esto se entienda que sea indispensable ni necesa-ria la adopcion de dichos libros.

Los programas relativos á los ejercicios 4.°, 5.°, 6.° y 7.° señalan las obras que deben servir de guia principal para el

estudio de estas asignaturas.

40. Los aspirantes que hayan sido aprobados ántes de 1.º de Junio de 1878 en alguna de las asignaturas de Mecánica racional, Geometría descriptiva, Física y Química quedarán dispensados de examinarse de los ejercicios 1.°, 2.° y 3.°, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1877 y en la Real órden de 15 de Noviembre del pro-

11. Los candidatos al ingreso que se hallen en el caso marcado en la instruccion anterior verificarán los exámenes de las asignaturas que les falte probar, con estricta sujecion á

los programas aprobados en 10 de Agosto de 1876. 12. Los aspirantes al ingreso, ya deban sufrir los exámenes con arregio à uno û otro sistema, elevaran su instancia al Director de la Escuela antes de 1.º de Junio ó 1.º de Setiembre. En dicha instancia se marcarán las asignaturas de que soliciten exámen; ateniéndose, respecto al órden, los candida-tos que deban verificar los ejercicios con arreglo al Real decreto de 25 de Mayo de 4877, á lo que establece la instrucción 2. A las instancias deberán acompañar las cédulas personales de los interesados.

43. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los examenes en cada materia, y los candidatos que deban examinarse en cada dia: esta distri-bucion se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones

que en ella se introduzcan. 14. Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director y de un Ingeniero del cuerpo no afecto al

servicio del establecimiento.

El candidato que no se presentare à sufrir el examen de una materia en el dia y hora que se le hubiese señalado en la distribucion no será examinado de ella hasta el siguiente período de exámenes, á no ser que el Tribunal le dispense la falta. En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votacion secreta, calificará á los candidatos con las notas de aprobado ó desaprobado, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los iuteresados.

45. Los candidatos deberán presentar los certificados ó di-plomas á que se refiere el párrafo segundo de la instruccion 1.º al solicitar examen de cualquiera de los grupos de asignaturas, á cuya aprobacion ha de preceder el ingreso en la Escuela.

46. Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto último, podrán ingresar en el año preparatorio: primero, los candidatos que tengan derecho á verificar sus ejercicios por el antiguo sistema, siempre que estén aprobados en Geometría descriptiva y Bibujo lineal: segundo, los aspirantes que tengan que sufrir los ejercicios por el nuevo programa, siempre que estén aprobados al ménos en Matemáticas elementales, cálculos, Geometría descriptiva y dibujo lineal; pudiendo ser admitides, aunque no hayan sido examinados de idiomas, siempre que cumplan con este requisito antes de ingresar en el primer año de la carrera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

| | Situacion en la tarde del sabado 13 | de Marzo de 1880. | | ORO. | BILLETES. |
|---|--|--|--|--|--|
| | ACTIVO. | | | PESOS FUERTES. | PESOS FUERTES. |
| Cajs | | | • | 4.383.650'82 | 6.459.193.55 |
| | | ORO. | BILLETES. | | |
| | (x,y) = (x,y) + (x,y | FESOS FUERTES. | PESOS FUERTES. | and the second of the second o | And the State of t |
| Idem de tres á seis id | | 940.059 [,] 90 189.740 [,] 48 4.872 548 [,] 80 | 2.541.904'10 3-654.405'45 2.120.000 | ta da ser de la companya da ser de la company La companya da ser de la companya da ser de | |
| Documentos á cobrar por cuenta ajens | | 5.952.358 ¹ 3 400.271 ¹ 46 | 8.946.909.55 39.008 | 6.052.629'59 | 8.955.947 55 |
| Otros ereditos. Comisionados. Sucursales Créditos veneidos. Cuentas varias. | | 8.775.000 1.881.383.97 270.599.46 93.243.94 | 1.236,313'39 2.747,264'85 4.654,106'90 | U.UUA.URA UA | 0.110,000 |
| Haciends públics.—Cuenta de anticipo sin interés. Propieda des.—Fincas y moviliarie. Gastos de todes clases.—Generales. | | | | 10.420.831.59 110.000 40.465.78 | 8.637.685 44 44.900.07690 40.29543 |
| | en e | | | 24.007.277'78 | 68.362.568 27 |
| Obligaciones à la vista Depósitos sin interés | | 4.848.819'44 144.524.59 23.365 38.975 | 8,045.975.09000 424.545'80 45,290'65 | 8.000.000 470.567 86 5.055.684 03 | 8.482.781.45 |
| | | | 43.043.525 30 44.900.076 90 | ali abiserragio de caliere. Po acidovine | 57.913.602 20 |
| Otras obligaciones Corresponsales | | 483.871 5.244.522.35 | 44.082'40 162.158'44 | 5.728.393:35 | 206.240'84 |
| Sancamiento de créditos vencidos. Intereses.—Por cobrar Sanancias y pérdidas. | | | | 9.044.70 1.719.653.04 23.938.30 | 4,468.053 07 252.416 30 39.474 44 |
| en de Martin (Aldre, de la companie de la companie Martin (Aldre de la companie de la | | | | 21.007.277'78 | 68.362.568.27 |
| Habana 13 de Marzo de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V | V. BPor delegacion del Gobernador, el | Director interino, Jos | é Ramon de Haro. | er i in de la contra | enter de la company de la comp |

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el dia 21 del corriente, de diez a dos INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 y ½ por 100.

Ccarpetas números 787 á 789 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.543 á 4.549 de id.

Segundo semestre de 1875: carpetas números 4.334 á 4.340

de id. Primer semestre de 1876: carpetas números 3.922 à 3.929

Segundo semestre de 1876: carpetas números 3.654 á 3.661

Primer semestre de 1877: carpetas números 3.413 á 3.420

Segundo semestre de 1877: carpetas números 3.121 á 3.132

Appalidad de 1878: carpetas números 3.033 á 3.050 de Primer semestre de 1879: carpetas números 2.858 á 2.878

Madrid 17 de Abril de 1880.-El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE ENERO DE 1880.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 23 de Marzo último.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Mil cuarenta y dos documentos de renta perpétua al 3 por 400 interior; por capitales 29.538 395 rs. 27 cents. Doscientos cehenta y seis documentos de Deuda amortiza-

ble al 2 por 400 interior; por capitales 3.284.000 rs.
Cinco decumentos de Deuda del material no preferente con interés; por capitales 434.722 rs. 20 mrs.

Sesents y ocho documentos de Deuda sin interés procedente

del personal; por capitales 583.919 rs. 67 cénts.

Novecientos treinta y un documentos de acciones de carreteras; por capitales 2 570.000 rs.

Cuatrocientos noventa y tres documentos de acciones de obras públicas; por capitales 986.000 rs.

Ocho mil setecientos sesenta y ocho documentos de ferrocarriles generales; por capitales 21.788 000 rs.

Veintisiete documentos de ferro-carriles generales; por

capitales 54.000 rs. Mil setecientos setenta y tres documentos de bonos del Tesoro; por capitales 3.546.000 rs.

Mil setecientos ocheata documentos de bonos del Tesoro; por capitales 3.560.000 rs.

Total: 15 173 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 66.040.237 rs. 14 cents.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Cuairo documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 24.000 rs.

Quince documentos de obligaciones generales de ferrocarriles, renovacion de 1874; por capitales 36.000 rs.

Mil trescientos veintitres documentos de décimos del empréstito de 475 millones de pesetas; por capitales 30.776 rs.

N. venta y siete mil sesenta y tres documentos de residuos de id. id.; por capitales 3.613.362 rs. 88 cents.

Des mil sesenta y nueve documentos de renta perpétua al 3 por 400 interior; por capitales 893.870 rs. 56 cents

Un decumento de renta del 3 por 400 consolidado interior; por capitales 408.903 rs. 97 cénts.

Dos documentes de láminas de participes legos en diezmes; por capitales 149.200 rs. 67 cents.

Total: 400.480 documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 4.856.114 rs. 8 cents.

RESÚMEN.

Quince mil ciento setenta y tres documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 66.040.237 reales 14 cents.; 100.480 documentos de amortización por conversiones; por capitales 4.856.114 rs. 8 cents.; total: 145.653 decumentos; por capitales 70.896.351 rs. 22 centimos.

Madrid 27 de Marzo de 4880.—El Jefe del Departamento de

Emision, José María de Eulate.—Conforme.—El Contador general, Gregorio Jimenez.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Junta de la Dauda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorcría de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente hande obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

| Número de salida de las liquidaciones. | INTERESADOS. |
|---|---|
| er. | DROVINGE DE LOGRAS |
| 120. 063 | PROVINCIA DE LOGROÑO. Doña Ramona Casaval. |
| 120.065 | PROVINCIA DE MADRID. Exomo. Sr. D. Cárlos Espinosa. |
| and M. | |
| 120.069 | D. Manuel Ortigosa. |
| | PROVINCIA DE SEVILLA. |
| 420.070 420.071 420.072 | D. Andrés Romero. D. Manuel Morales. D. José María Serrano. |
| i de f | DIÓCESIS DE TUY. |
| 120. 064 | |
| isk sam i Septembri. Nama | DIÓCESIS DE VALENCIA. |
| 120.066 | D. Tomás Ferrando. |
| gita in est de la com | DIÓCESIS DE JARN. |
| .,420.067 | D. Pedro Perez. |
| | DIÓCESIS DE SANTIAGO. |
| | D. Apolinar Lopez. |
| Madria 43 | de Abril de 1880.—El Secretario, Santiago Ba- |

llesteros.-V. B. El Director general, Presidente, S. Are-

Commission of Contract

4.4

ADMINISTRACION PROFINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

La Exerca. Diputación provincial en sesion de 3 de Octubre del próximo pasado año acordó sacar á pública licitacion la construcción de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Tabernes á Oria, por Tahel y Macael, bajo el tipo de 242.980 pesetas 50 centimos à que se cleva el presupuesto de contrata, y bajo las condiciones signientes:

1.ª La sumsta se celebrará, con arreglo en un todo á lo prevenido eu la instruccion de 18 de Marzo de 1852, el dia 19 de Mayo del corriente año, à la una de su tarde, en Madrid ante el Ilmo. St. Director de Administración local, y en Almeria ante el Er. Gobernador de la provincia, en la sala de sesiones de la Exema. Diputación provincial, en cuyas oficinas se hallaran de manificato les planos, presupuestos y demás

documentos del preyecto.

2. Los repetidos trojos comprenden, el primero 5.756.70 metros desde el Barrancon à la entrada de Macael, y el se-gundo desde la salida da Macael hasta la rambia de Guy-mayor, y mide una longitud de 5.155 84 metros. Los presupues-tos son de 416.071 pesetas 58 cent.mos, y 426.908 pesetas 92 céntimos respectivamente.

3. A toda preposicion que se presente deberá acompañarse la carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los que se presenten en esta ciudad, y en la Ceja general de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, el 5 por 100 de la cantidad de 242.903 pesetes 50 céntimos.

4. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo.

Es el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto entre sus autores una nueva licitacion abierta en los términes prevenidos en la instruccion citada, siendo la primera mejora de 1.000 pesetas por lo ménos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que estas no bajen de 100 pesetas.

6.ª El rematante, antes de extender la escritura correspondiente, deberá depositar como garantía en la Ceja provincial el 10 por 100 de la cantidad líquida por la que el remate se

le hava adjudicado.
7. Estando sujetas las obras provinciales á la misma legislacion que rige para las del Estado, el contratista está obligado á cumplir con el pliego general de condiciones de 10 de Julio de 1861, como todas las demás disposiciones que rigen para las obras públicas, ó las que en lo sucesivo puedan dicteras.

8. Para la ejecucion de les obres que se subastan por este anuncio se señala el término de tres años, à contar desde el dia en que se haya terminado el replanteo.

Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que debe entregarse à la Diputacion y los de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, así como todos los de-más que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

40. En el pleso de 10 dias, despues de comunicada la aprobacion de la subasta, se otorgará la escritura correspondiente, de la cual debera el contratista entregar una copia à la Bipu-

non. Lo que se anuncia al público para su conceimiento. Almería 8 de Abril de 1880.—El Gobernador, Bartolomé Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la GACETA DE MADRID el dia.... del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de los trozos 8.º y 9: de la carretera de Tabernas à Oria, provincia de Alme-ria, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y

condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admittendo ó mejorando lisa y llenamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à ejecuter las obras,)

Comision provincial de Valencia.

Secretaria.

En virtud de la autorización especial de la Dirección general de Obras públicae de 19 de Febrero próximo pasado, la Comision provincial, asistida de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha dispuesto señalar el dia 20 de Mayo. a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta do las obras del trozo de carretera comprendido desde Manuel à Játiva, cuyo presupuesto de contrata importa 125.997 53 pe-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Administracion less!; situada en el que ce pa el Ministerio de la Gobernacion, y en esta capital ante el Gobernador de la provincia, en representacion de la corporacion; hallandose en ambos puntos de macificato, paca conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignerse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.300 pesetas en dinero ú obligaciones provinciales de carreteras de las emitidas por la corporación, con arreglo á la ley de 30 de Julio de 4877, debiendo acompanarse á cada pliego el documento que acredite el referido de-

En el casa que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrară, unicamente entre sus autores, una segunda linita-cion abierta en les términos presentos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas. El importe aproximado de la expropiación que ha de ha-

cerse pars la construcción de estas obras, y que ha de satisfa-cer el contratista segun la condición 10 de las económicas, no puede fijarse por no ser fácil calcularlo hasta que se verifique el replan so.

Será obligacion del referido contratista el pago del importe de la insercion del presente anuncio en este periódico y Boletin oficial de la provincia.

Valencia 19 de Marzo de 1880.-El Goberna dor, José Botella.

Modelo de proposicion.

Manuel á Játiva, se compromete á temar a su cargo la cons-

truccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados

requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el apor lijado; pero advirtiendo que secá desechada toda propuesa en que no se exprese determinad accenta cantidad en nascella cantidad e la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Feeha y firma del proponente).

Administration del Correc Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas aetenidas por falta de franqueo en el dia 17 de Abril.

Sum. 276 A. Parlade.—Sevilla. Benito García.-Matierrero. Baldomero Gullon.—Mombiecy. Celestino Gonzalez.—Hervás. Eusebo Mula.-Villaverde. Eugenio Diez .- Parcdesrroyas. Sra. de Guerra.—Cartagena.

Toribio Hernando.—Collado Villalva. José Sabuso.—Alicante. Julian Gonzalez .- Villamantilla.

Juan Garcia.-Huérmeces. Mariano Gonzalez.—Guadalajara. Rita Diaz.—San Miguel de Reina. Paz Soler.—Castellon. 988

289 290 Pedro Perez.-Navalmoral de la Mats.

Madrid 18 de Abril de 1880.-El Administrador, Martin

Cabinots Central de Telégrafos.

Relacion de los relegramas que no han podido ser antregados á los destinatarios.

DIA 18.

| Extagion de origen | nombre del des'inatario. | Dornellio. |
|--------------------|-----------------------------|---|
| Valen cia | Pedro Moral | Carrera de San Fran- cisco, 41. |
| Viga | Antonio Campos | Bordadores, 1, entre- suelo izquierda. |
| Toledo | Feliciana Fernan- dez | Leganitos, 8, pral. |
| Talavoia | José Rodriguez del Valle | Cepada, 7. |
| Bailén | Vicente Muñoz | Principe, 14, cuarto tercero. |

Madrio 18 de Abril de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora

Comandancia de Carabineros de Zamora.

D. Eduardo Gonzalez Ubiña y Piñeiro, Coronel graduado, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Zamora. Hago saber que el dia 30 del presente mes, y á las doce de su mañans, se celebrará en la casa-habitacion del que suscribe, sita en la plazuela de la Renova, núm. 41, la subasta para la construccion de las prendas de correaje y equipo que pue-dan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el dia en que se digne aprobarla el Ecasso. Er. Inspector general del euerpo.

Las proposiciones se presentarán por la menos con dos hors de anticipacion à la designada para le subaste, precisa-mente en pli gos cerrados, con arreglo al medelo que al pié se ostampa: señelándose terminantemente el presio de cada una de las presides, y acompañando tipos, no sier de comisibles aque-les en que no se exercese de un modo de allado

3. No es adminirá proposicion alguna que exceda del pre-cio soñalado para cada una de las prendes ó crectos siguientes:

Ptas. Cénts. 9'75 Ros completo con fundas y cogoteras..... Juego de correaje..... 41 Tabali para sargentos..... 4:75 125 Cinturon..... 0.75 Palin..... 4143 Mochila-morral.
Cartera para el nombramiento..... Bolsa de curacion..... 0.63Bota para vino, con funda..... Tapon de fusil.....

4. Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demas del Reino.

5. Aprobada que sea la contrata por el Exemo. Sr. Inspector general del cuerpo, el licitador a quien naya sido adjudi-cada depositara en la Caja de Depósitos ó sucursal de la pro-vincia la cantidad de 4 000 pesetas, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantia del compromiso que adouiere.

6. Ninguna prenda será admitida sin prévio reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en materia-

les y hechuras. Una vez admitidas las prendas, sera satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte. de ellas à esta capital ó punto de residencia que tenga la Comandancia, ó donde se encuentre el Jafe de cualquier fuerza de le, misma que se movilice fuera de la provincia, así como todos los gastos que ocurran hasta su recibo por la Junta re-Visora.

Si el contratista no residiera en esta capital, designará, 8.* en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demas incidentes que puedan ocurrir; este representante d'eberé estar encargado de las composturas que tengan que har erse, y han de ser por su cuenta, à todas las prendas que he ya construido ó lo necesiten, ó en su defecto tener un repviesto de 12 equipos á fin de que los reclutas puedan ser uniformados y equipados completamente desde luego, o que el cerrabinero que

necesite algun a prenda tome-aquella que mejor se adapte à su

9. Si dich e contrations retrasase la entrega de les prendas ó no las prese mase acreg adas á los tipos, la primera vez le serán devuel tea para que las construya nuevamente, y la segunde queda rá rescindido el contrato, perdiendo el defósito respectivo, prévio consentimiento del Exemo. Sr. Inspector general del emergo, à quien se le darà parte de la falta en que incurra.

10. Serán de cuerte del rematante salisfacer el importe de

la insercion de este subasta en la Gacera y periódicos oficiales, con arreglo à la Real orden de 20 de Seule bre de 1875, así como los gastos de la conducción de los tipos e todos los licitadores à la Inspeccion general del cuerpo, les copias del contrato que fiesen necesarirs, se como cualquier impuesto que esteviese establecido ó se estableciese por el Gobierno en

Zamora 40 de Abril de 4830.-Eduardo G. Ubiña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T., se compromete à construir para la Coma dancia de Carabineros de Zamora las prendas de corresje y equipo que necesite la misma en el termino de des años por los precies siguient:s. (Se consignara el de cada prenda separadamente.)

(Fecha y firma.)

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Guenca.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 31 de Marzo caltimo, se ha señalado el dia 8 de Mayo próximo, a la hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasda de las obras de reparación del templo parroquiat de Gascas, de las outas de la cantidad de contrata, importante la cantidad de 2.581 pesetas con 92 céntimos, y que tendrá logar en la Secretaria de Cámara y Gebierno de este Obispado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

instruccion publicada con fecha 13 de Agosto de 1876, ante esta Lunta diccesana; hellandose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestor, plieges de condiciones y Memeria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentaren en plegos cerrados, ajus-tendose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignerse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 12909 pesetas en divero ó en efectos de la Douda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agesto de 1876. A cada pliego de proposicion da bara acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene deha hastrucción.

Scence 14 de Abril de 1880.-El Gobernador celesiástico, S. P., Cándido Ortiz.

Medelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de...., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los express dos requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Fecha y firma del proponente.)

Nora. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será descebada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en tetra, per la que se comprometa el proponente à la ejecucion de las obras.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo se carse á pública licitacion, con arreglo al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, y que ademas se halla de manistesto en la Secretaria de esta Capitania general, la entrega en este Arsenal con destino a la Escuela de torpedos de un torco mecanico con sus accesorios y herramientas correspondientes, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta puedan presentar sus proposiciones aute la Junta económica de este Departamente, que se reunira con tal fin el die 24 de Mayo próximo, à la una de

Cartagena 8 de Abril de 1880.-El Secretario, Cárlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA. — Pliego de condiciones bajo las ouales se saca á pública licitacion la entrega en este Arsenal con destino á la Escuela de torpedos de un torno mecánico con sus accesorios y herramientas correspondientes.

CONDICIONES ESPECIALES.

Esta berramienta mecánica ha de servir para tornear al aire y por medio de trasmision. Sus dimensiones han de sujetarse à las principales siguientes: largo de la bancada 190 metres y de punto a punto 1 15 metros, de biendo ester provisto de lodos los accesorios indispensables para su utilizacion. Por consiguiente el torro ha de contar con los elementos que á continuacion se enumeran.

2. Un cabezal completo para tornear al aire y con trasmision; un plato universal de 30 centímetros diámetro; una platina de garras de iguales dimensiones; un farol de 15 centimetros diametro y una mazorca; un jurgo completo de ruedas de engranej, de las cuales la menor ha de poseer 15 dientes y la mayor 100, aumentando progresivamente el número de dientes de cinco en cinco desde la primera à la última; un juego de peines para repasar roscas; otro de cuchillas de dos centimetros quadrados de seccion por 30 centimetros largo para desbastar; un husillo de cuatro hilos por purgada inglesa ó por 00254 métros para roscar y carriolar, cuya longitud sea la de la bancada y tenga un diámetro de 41 milimetros; un regulador para las combinaciones de roscas; seis brocas; seis mirallés; seis cuchillas para tornear metales á mano, y una

trasmision cen sus correspondientes colgantes.

3. El torno además ha de ofrecer las condiciones de resistencia necesarias para las clases de trabajos en que se pueda utilizarle. La fabricacion en todas sus partes debe ser es cerada, buena la calidad de los materiales en ella empleados; y por último, ni en la instalacion ni en el funcionamiento de sus elementos ha de haber dificultades de ningun género.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.º La licitación tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el dia y nora que préviamento se designe en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de este provincia. B. Se fija como precio tipo del torno con todas sus herra-

mientas is cantided de 3 000 pesetas.

6. Les proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujecion al mo elo que se acompaña, y las rebajas que se hagan, ó las a que pueda dar lugar en su caso la licitacion oral serán expresadas en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la del tipo marcado; debiendo entenderse que renuncian al derecho á la puja los licitadores que abandonen el local en el caso de que se proceda á la licitacion oral sin aguardar la adjudicación provisional. Si estando presentes los licitadores se negasen á mejorar sus respectivas proposiciones, imposibilitando de este medo la puja oral, se adjudicará el servicio por el órden preferente de numeracion de los pliegos de proposiciones iguales que den lugar al conflicto.

Para presentarse como licitador se requiere tener aptitud legal, y screditar con la correspondiente carta de pago la imposicion en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de les provincies o es la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, de 400 pesetas en metalico ó en los valores públicos designados por la ley al tipo que determina el art. 1.º del Real decreto de x9 de Agosto de 1876; siendo precisamente en metálico en la Depositaria de Cartagena.

8.* Para responder al cumplimiento del contrato se deposi-

tará en la prepia forma que establece la condicion anterior la cantidad de 240 pesetas.

9.º A los 30 dias, contados desde la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicación definitiva, deberá bacer la entrega del torno y demas herramientas en este Arsenal, acompañado de les facturas-guías que previene el vigente reglamento de Contabilidad.

40. Todas las herramientas serán reconocidas oportunamente para su recibo; y las que por no reunir las condiciones que se requieran y se establecen en este pliego sean desechadas, debará el contratista reponerlas en el término de 15 días.

44. Si dentro del periodo que se establece en las condiciones 9.º y 10 no cumple el contratista con lo estipulado, se le impondrá una multa de 40 pesetas por cada dia de demora en cualquiera de ambos casos, la cual no podrá exceder de 40 dias; pues de lo contrario se rescindirá el contrato, adjudicandose à favor de la Hacienda la fianza prestada, y quedando subsistente dicha multa

12. Dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de la total entrega se expedirá por la Intendencia de Marina del Departamento libramiento ó liquidacion de crédito contra la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad ó Caja de la Administracion económica de provincia de la comprension de este Departamento en donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, segun desee cobrar por una ú otra dependencia del Estado, y cuya circunstancia deberá hacer constar oportunamente al tiempo de formatizar la correspondiente escritura, sin que despues pueda variar el punto de cobro.

43. Serán de cuenta del contratista los gastos del expedi nte de subasta, ó sean los causados en la publicacion de anuncios y phego de condiciones, y los que corresponder pue-

dan al Escribano que asista al acto.

44. Adjudicado que sea este servicio, deberá el contratista, presentar al Exemo. Sr. Intendente de Marina de este Departamento el documento que justifique la imposicion de la fianza. que queda s ñalada en este pliego, y los ejemplares que se le pidan por dicho Jefe del periódico oficial donde se naya hecho la publicacion.

15. La fianza no se devolverá al contratista cuando termine su compromiso hasta que justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que haya de ser gravado el libra-

miento que origine el servicio.

46. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantezgo en 3 de Mayo de 1869, que fueron insertas en la GACETA DE MADRIO de 7 del propio mes y año, en cuanto no se opongan à las que establece este pliego.

Arsenal de Cariegena 20 de Marzo de 1880.—Manuel Romero y Sivila.—V. B. O. I.—Francisco del Capblanco.—Es copia.—Manuel Romero y Sivila.—Es copia.—Cárlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por si o en representacion de D. N. N., vecino de, para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de en la GACETA DE MADRID. múm...., y en el Boletin oficial de esta provincia, número...., correspondiente al día...., para la subasta de un torne mecánico con sus herramientas, que se necesita en la Escuela de torpedos de este Departamento, se compromete á facilitarlo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio que como tipo se señala, ó con la baja de pesetas (expresandolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Sominyo 18 de Abril de 1880.

INGRESOS.

MUMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

| vi ya namara da il wasan namari ya katilar wika da lawa ya kati | Imponentes por continuacion. | Nuevos imponen- tés. | Total de impo- rentes. | Importe en rs. vn. |
|---|------------------------------------|----------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Central. — Plaza de San Martin. | 2.003 | 232 | 2.235 | 713.022 |
| Sucursal 1. — Plaza de San Millan, núm. 11 | 253 | 14 | 267 | 77.480 |
| dem 2. — Calle de Val- verde, núm 37 | 217 | 10 | 227 | 66.122 |
| dem 3. —Calle de la Li- bertad, núm. 4. | 120 | 8 | 428 | 38.480 |
| dem 4.2—Calle de Leon, número 30, principal | 451 | . 4 | 155 | 44.143 |
| Totales | 2.744 | 268 | 8.01% | 936.247 |

PAGOS EN LOS DIAS 16, 17 Y 18.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

| | AT SECULAR DESIGNATION AND ADDRESS OF | PERSONAL PROPERTY. | CHARLES AND ADDRESS AND ADDRES | |
|-----------------------------------|---------------------------------------|--------------------|--|---|
| | Peintegro- por saldo. | á | Total da rointegros. | impor te en resies vellon. |
| Central. — Plaza de San Martin | | 205 | 386 | 690.9 23 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres Consejeros signientes: Marqués de Reinosa.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.— D. Francisco Rodriguez Hermús.—D. Manuel Herao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—Marques de Corvera.—D. Manuel Caviggioli.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente. D. Ezequiel Ordoñez. Marques de la Torresilla. Conde de Cifuentes. D. Felipe Gonzalez Vallarino. D. Antonio Gil Leceta .- D. José Alvarez Mariño .- D. Mignel Cabezas .-D. Andrés Caballero y Muguiro. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Coruma.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribania de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Allariz, la cual se ha mandado proveer por Real órden de 13 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en el Boletin oficial de la provincia de Orense y en la Gaceta de Madrid para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Allariz dentro del término de 20 dias, á contar desde el inmediato á su publicacion en la Gaceta, á los efectos del art. 5.º del citado Real de-

Coruña 19 de Marzo de 1880.-José Campoamor.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Salvador Salvat y Marengo, sustituto que fue del quinto Emilio Termens por el cupo de Capellades en el remplazo del año 1875, para que comparezca dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto, à este Juzgado, sito en el piso principal, núm. 2 de la calle del Gobernador, para ser indegado en méritos de la causa criminal que se le sigue por haber presentado documentos falsos para su ingreso en el depósito de Ultramar; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Asimismo y á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga à los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Salvador Salvat, de estatura un metro 562 milimetros, de edad unos 27 años, soltero, jornalero, de ignorado paradero y de las señas personales siguientes: ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire natural, produccion buena, y con la particular de tener una ciratriz en la frente; y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado à los fines de justicia procedentes.

Dado en Barcelona á 20 de Febrero de 1880.-Felipe del Castillo.-Ante mi, Juan Bautista Gil.

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juaz de primera instancia de este

Habiendo cesado D. Antonio Gonzalez Zorrilla en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido y en el de Alcazar de San Juan, he mandado en providencia de esta fecha se publique dicha cesacion en la GACETA DE MADRID y Beletin oficial de esta provincia para que, llegando á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo, lo verifiquen ante los Juzgados de primera instancia respectivos en el terminó de seis meses, contados desde la insercion del presente en dichos periódicos; en inteligencia que se trata de devolver ó cancelar la flanza que prestó para responder del desempeño de las cargos referidos.

Ecija 7 de Febrero de 4880.-Luis Funes.-Por mandado de S. S., Manuel García de Soria.

Egea de los Caballeros.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al almoldano que en la noche del 13 al 14 de Enero ultimo pernoció en la posada de José Larraz, de la villa de Tauste, el cual conducia un carro cargado de trigo, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Buletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración como perjudicado en la causa criminal que en el mismo se instruye contra Santiago Alegre Lasala y Juan Navarro Navarro sobre robo á dieho almoldano de una talega con cuatro hanegas de trigo; advirtiéndole que de no verificar dicha comparecencia le parará el per-Web by juicio que haya lugar.

Dado en Egea de los Caballeros a 25 de Febrero de 1880.-Manuel Sambricio.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

Ccrona.

D Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo à los corredores de quintos conocidos per Paco y Vicentet, cuyos nombres, apeliidos y actual paradero se ignora, vecinos que eran de Barcelona por Enero de 1879, para que dentre del término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaracion en niéritos de la causa que instruyo sebre falsificacion de un docurrento público contra Luis Bertran Ribot; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya

Dado en Gerona á 28 de Enero de 1880 .- Patricio Collado.-Por su mandado, Francisco Grau, Escribano.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Nogueroles y Linares, natural de Villajoyosa, vecino de Alicante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicación del presente en la GA-CETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado à declarar en méritos de la causa criminal que en él se instruye sobre falsificacion de documentos: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Dado en Gerona á 21 de Febrero de 1880.—Patricio Collado.-José Bajando.

Ginzo de Limia.

D. Ramon Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por providencia del Sr. Juez de este partido, dictada en sumario de causa criminal sobre homicidio de Bernardo Bautista, de Santiago de Rubias, se acordó se presente en este Juzgado para prestar declaracion como testigo, y dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, bajo la multa de 5 à 50 pesetas si no lo verificase, por serie obligatorio concurrir al primer llamamiento, Antonio Alonso Lage, natural y vecino del sobredicho pueblo de Santiago de Rubias.

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente, que firmo en Ginzo de Limia á 28 de rebrero de 1880.-Ramon Cadórniga.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Mosquera Losada. Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria y tér mino de 15 dias se llama, cita y emplaza á Feliciano Cociña Araujo, natural y vecino de Lovás, distrito municipal de Calvos, en este partido, soltero, labrador, de 26 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, eara larga, color baeno, usa patilla, y viste pantalon de tela á cuadros, chaqueta y chaleco de paño viejos, color avinado, y ealza botas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado para ser reconocido por varios testigos que declararon en la causa que se le sigue por lesiones à Severino Quintas, de Farnadeiros; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo remitan à disposicion de este Juzgado.

Ginzo de Limia 29 de Febrero de 1880. Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Benito D. Teijeiro.

La Palma.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Villanueva Suarez, álias Tumba-Lobos, natural de Moguer, vecino de Villalba del Alcor, de estado casado, mesonero, de 60 años de edad, estatura alta, color moreno, pelo entrecano, ojos pardos, cara entre-larga, poblado de barba, nariz gruesa y boca regular, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de esta provincia, la de Sevilla y Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito en el local planta baja de la carcel pública, a ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia de este distrito en la causa seguida contra el mismo por el delito de incendio, y á sufrir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan à la busca y captura de dicho penado, y su conducción, caso de ser habido, a la cárcel de este partido.

Dada en La Palma 4 28 de Febrero de 1880.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Agustin de Monte.

Las Palmas. Mana australia a

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ambrosio Hurtado de Mendoza, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Per el presente cito, llamo y emplazo a Narciso Toledo, de estatura baja, un poco grueso, color moreno, de unos 20 años de edad, soltero, de oficio panadero, vecino que fue de esta ciudad, y viste de blanco, para que en el término de 30 dias, á sontar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MA- DRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le signe por el delito de lesiones; bajo apere bimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades á quienes corresponda, y mando á los agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo proouren averignar et paradero dei nombrado sejeto, y si lo consiguen le hagan saber que se presente en este Juzgado, dando cuenta al mismo.

Dado en la ciudad de Las Palmas à 24 de Encro de 1880. Ambrosio Hurtago de Mendoza. De orden de S. S., José Benitez y Dominguez.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 40 dias, que empezarán à correr desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, á la mujer de Diego Diaz, vecina que ha sido de esta ciudad, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado à prestar declaracion en causa que se sigue contra José Liria Cano y consortes sobre hurto de una maroma en la mina de Los Ángeles, de este término; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Linares à 28 de Febrero de 4880.-Rodrigo Mcrillo.-Por mandado de S. S., Antonio Munar.

En la causa que pende en este Juzgado contra José Colino Nieto sobre estafa, se mandó la comparecencia en este Juzgado para practicar un reconocimiento de Antonio Cancelo, vecino que fué de esta ciudad; y como a pesar de las diligencias practicadas no ha sido habido, en cumplimiento de lo que dispone el art. 585 de la Compilecion general de la ley de Enjuiciamiento criminal formo la presente cedula.

Dada en Linares á 25 de Febrero de 1880.—Manuel Aran-

Madrid.—Centro.

D. José Maria Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA y Boletin oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Manuel Gascon y Valero, casado, cochero, de 38 años de edad, que ha estado al servicio de D. Felipe Bendia en su establecimiento de coches de la Travesía de Trojillos, núm. 2, para que comparezca en este Juzgado à responder à los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto de una yegua; apercibiéndole que de no presentarse dentro del plazo marcado se le declarará rebelde, parándo e el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndole à mi disposicion à la carcel de Villa.

Dada en Madrid a 23 de Febrero de 1880.—José Maria Barnuevo.-El Escribano, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Doña Sofía Rodriguez para que comparezca á prestar declaracion y manifestar si quiere ser parte en la causa que se instruye contra Rufino Márcos Martin por hurto de un portamonedas á dicha señora; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar

Madrid 24 de Febrero de 1880.—El Escribano, Venancio

Madrid.-Inclusa.

Licenciado D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 45 dias, cito, llamo y emplazo a Bernardo Moreno Corral, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Toledo, de 63 años de edad, de estado casado, su profesion jornalero, y sus señas personales son: alto de estatura, no usa barba, color moreno, ojos garzos, cara regular, nariz idem, canoso y defectuoso del labio inferior, para que dentro de dicho plazo se presente en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once de la mañana á tres de la tarde, haciendo constar que en la actualidad se ignora su domicilio y lo tuvo en la calle del Peñon, núm. 44: así lo tengo acordado en virtud de sentencia firme que le ha sido impuesta en causa contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo à la ley.

Al propio tiempo encargo à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyen la policie judicial, procedan a la busca y captura del mencionado Bernardo Moreno Corral, y habido que sea lo dejen detenido y comunicado en la carcel de Villa de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid & 25 de Febrero de 1880.—Licenciado Matias Rico. Por mandado de S. S., Felipe Gonzalez Bernabé.

Madrid, Latina.

D. Enrique Iñiguez Piuzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la carparate per le 2 de la conse

Por la presente se cita llama y emplaza por término de 40

Delgado y Enrique Quintana para que comparezcan en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en cousa que contra les mismos se sigue; apercibidos que de no verificarlo les parara el perjuicio que hava lugar.

Se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y verificado los pougan en la cárcel de Villa á disposicion da este Jozgado.

Dada en Madrid à 1.º de Marzo de 1880.-Enrique Iniguez.-El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid. - Corversidad.

En virtad de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, é ignorándose cómo se llama y donde viva una joven delgada, merena, de oficio trapera, que se situaba por las meñanas en la calle de Jardines y de Peligros, y vestía de oscuro, con panuelo blanco en la cabeza, ramendo de encarnado y azul, se ha acordado citaria por medio del presente para que dentro del término de ciuco dias comparezca en dicho Juzgado y mi Escribania, sitos en el Palacio de Justicia, à prester declaracion como tessigo en causa criminal que se instroye centra Inocencia Gonzale a Faux por atentado à los agentes de la Autoridad; apercibida que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que proceptúa el art. 574 de la Compilacion general sobre el Esjuiciamiento

Madrid 13 de Febrero de 1880.-V.º B.º-Rubio y Cadena.-El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 dias á un sujeto que se dedica á rifar barquilios, cuyo nombre, actual domicilio y paradero se igneran, y son sus señas personales estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, sin pelo de barba, pintado de viruelas, de 18 o 19 años de edad, y viste pantaion de pana, cazadora de paten oscura, gorra negra de seda, camisa blanca y alpargatas negras cerradas, para que comparezca aute este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades g agentes de policia judicial que supieren su paradero, procedan à su captura y remision á la carcel de hombres de esta Corte á mi disposicion.

Dada en Madrid & 23 de Febrero de 1880.-Luis Rubio y Cadena.-Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

Málaga.—Alameda.

D. Mariano Aroca y Vazquez, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente cédula se cita à D. Manuel Espinosa de los Monteros, cuyo domicilio se ignora, y que se decia ser Coronel de Ejército empleado en la Direccion general de Infanteris, à fin de que en el término de 10 días comparezea ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre cohecho contra D. Francisco Martin Roman; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya

Y para que le sirva de citacion en forma extiendo la presente en la ciudad de Málaga à 41 de Febrero de 1880.—V.º B.º— El Juez de primera instancia, Bazaga.-Licenciado Mariano

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria, llamo y busco á Manuel Navarro Salcedo, natural de Antequera, de esta vecindad, soltero, marinero, de 22 años de edad, cuyo paradero sc ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la careel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre lesiones: prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del Navarro Salcedo, conduciendolo á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málega á 28 de Febrero de 1880.-Eduardo Bazaga.-Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

Orgaz.

Salab

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente se llama á Juan Francisco Sanchez y Fernandez Lillo, alias el Loco, natural del Romeral, del domicilio de Villanueva de Bogas, soltero, jornalero y de las señas que se expresarán, procesado sobre hurto de una reja y otros efectos de hierro, el que podrá encontrarse en la provincia de Toledo, y no se ha hallado en dicho domicilio al ir á notificarsele para que compareciera ante este Juzgado por haberse ausentado, á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial y GACETA DE MAdias á Joaquin Feito, Raimundo Barajon, Pedro Martinez i prin, se presente en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de

que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ensu virtud, en nombrede S. M. el Rey de España (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades judiciales y á las administrativas, de cualquiera clase y dignidad que sean, procedan à la busca y detencion del expresado Juan Francisco Sanchez, y siendo habido le remitan á este Juagado.

Dada en Orgaz à 17 de Febrero de 1880.-J. sé Maria de Melgar. - Por mandado de S. S., Antonio de Losada y Garcia.

Señas del referido Juan Francisco.

Edad 28 años, estavura alta, cuerpo regular, cara larga, celor blanco, ejos azules, nariz larga, pelo castaño y barba

Padron.

D. Angel Astray Fernandez, Escribano numerario en el Juzgado de primera instancia de Padron.

Hago saber que en sumario aquí pendiente contra José del Rio Cao, de San Mamed de Rois, y Ramon Minguens Fabeiro, álias Plateiro, de Santa María de Cruces, por lesiones inferidas á Francisco Blanco Balboa, de San Lorenzo de Seira, la noche del 23 de Dicierabre último, aparece citado como testigo Bartolomé Castineiras, tambien vesino de Seira; se acordó recibirle declaracion, y no fué habido en el país á pesar de las diligencias en su busca practicadas, y últimamento se proveyó la que dice así:

«Sr. Astray Caneda.—Considerando que no pudo averiguarse el paradéro de Bartolomé Castiñeiras, testigo citado en esta sumaria, se le llame y cite en forma á medio de cédula, que se inserte en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaсета де Madeid, para que dentro de 20 dias se presente en esta sala de audiencia.

Lo proveyó y rubrica S. S. el Juez de primera instancia de este partido.

Padron 24 de Febrero de 1880.-Está rubele da.-Astray

Y al objeto de que el sobredicho cumpla con la presentacion acordada, firmo la presente en Padron à 34 de Febrero de 1880.-Angel Astray Fernandez.

Posadas.

Por la presente, y para cumplir providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que por ante el infrascrito se sigue por robo de caballerías y efectos de la pertenencia de Juan de Castro Baquero y Antonio Cañero Estepa, se cita y llama á José Valentin Expósito, vecino que expresó ser de Alcaudete, de estado viudo y de 37 años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á finque tenga lugar la práctica de una diligencia de reconocimiento; apercibido que de no verificarlo en el término de 40 dias, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y l'oletines oficiales de las provincias de Sevilla y Jaen, le parará el perjaicio que haya lugar.

Posadas 27 de Febrero de 1880.—El actuario, José Sanchez de Toro.

Samlácar la Mayor.

D. José Querrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su parlido.

Por el presente ciro, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 1% dias, á contar desde el en que aparezea inserto este edicio en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Almeria y Gaceta de Madrid, á Vicente Gonzalez Garcia, natural y vecino de Abla, soltero, jornalero y de 22 años de edad, para que se presente en este Juzgado á oir una notificación en la causa que se le sigue por harto de hostaliza; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará reboide y lu parazá en las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Vicente Conzulez Carcia lo remitan á disposicion de este Juz-

Dado en Sanattar la Mayor & 96 de Febrero de 1880. José Guerrero. - Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Jucz de primera instancia de esta ciudad y su partico.

Per el presenta se tlama à los que se crean con derecho à una yegua torda, de 40 años de edad, siete cuartas y un dedo de alzada, con el hierro confuso, con un sobra-hueso en la mano derecha y va luvar negro en la izquierda, preñada, que en la mañana del 4 del corriente fué abandonada por el que se titulaba dueñ , para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que aparezes inserto en la Gaceta de Madrid, se presenten à hacer sus reclamaciones provistos de los documentos que acrediten su legítima propiedad; apercibidos que trascurrido dicho termino se procederá á la enajenacion, parandoles el perjuicio à que haya lugar.

Dado en la ciodad de San Roque á 14 de Febrero de 1880.-José Manuel de Villena.-Por su mandado, Rodrigo de Torres. Santoña.

D. José Cerccedo Ezquerra, Juez municipal de esta villa, en funciones del de prahera instancia del partido por cesacion del

Por la presente es cita, llama y emplaza á Domingo Montagnas Peges, confinado que fué en el presidio de esta villa, natural de Laserae, departamento de Haute, en Francia, soltero, de 60 anos, constructor de coches, para que en el término de 10 dias, contactos desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y

Gaussia de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado con disto de hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra él y otros instruyo sobre estafa de 4.000 francos á Doña Juana Barbé, vinda de Lamarque; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjulcio que haya lugar.

Dada en Santoña á 27 de Febrero de 1880 .- José Cerecedo.-Por su mandado, Juan Fernandez Campero.

NOTICIAS OFICIALES.

COMPAÑÍA

de los ferro-carriles de Astúrias, Galicia y Leon.

Número 145.—En la villa de Madrid, 69 de Marzo de 1880, ante mi el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, vecino de la misma, y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparecen: El Exeme. Sr. D. José Csorio y Silva, Marqués de Alcañi-

ces, Duque de Sesto y otros títulos, de edad de más de 50 años, casado, propietario, vecino de esta villa, con cédula personal de primera clase que me ha exhibido, expedida en ella el 18 de Noviembre último con el núm. 51.

El Exemo. Sr. D. Ernesto Polack y Joseph, de más de 40 años, casado, propietario, de este domicilio, con cédula personal que igualmente me ha exhibido, tambien de primera clase. expedida en Madrid el 47 del expresado Noviembre con el número 34.

El Sr. D. Enrique Sazerac de Forge, antiguo Prefecto, Caballero de la Legion de Honor, y decorado con la medalla militar, viudo, de edad de más de 30 años, vecino de la ciudad de Paris, de nacionalidad francés, hallandose ahora accidentalmente en Madrid.

Y el Sr. D. Pedro Caillat, Administrador delegado de la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, soliero, de edad de más de 30 años, vecino tambien de Paris y de nacionalidad francés, que se halla asimismo accidentalmente en Madrid.

Los cuales, à quienes doy fé conozco, intervienen en re-presentacion de las claco Sociedades anónimas reunidas, domiciliadas en París y denominadas:

Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes. Sociedad financiera de París.

Sociedad de la Union general. Banco de Descuento de Paris.

Y Sociedad general de Crédito industrial y comercial, en use del poder que por las mismas cinco Sociedades les fué otorgado el 25 y 26 de Febrero próximo pasado ante Maese Ernesto Pitaux y su celega, Notarios en Paris, de que se une á esta matriz para comprobarla é insertar en sus copias al final la opertuna certificacion de traduccion suterizada por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Además el Sr. Polack interviens en representacion de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, Sociedad anónima domiciliada en Madrid, segun acredita con un extracto del acuerdo tomado por el Consejo de administracion de la misma Sociedad en 20 de dicho mes de Febrero, autorizado el extracto y firmado por el Administrador Excelentísimo Sr. D. Tomás de Ibarrola, con el V.º B.º del Vicapresidente del referido Consejo Exca o. Sr. D. Manuel Atonso Martinez, con fecha 3 del corriente mes, en ejercicio el último de las funciones de Presidente por ausencia de este, y cuyas firmas de los Sres. Ibarrola y Alonso Martinez puestas en el extracto considero legitimas, de que doy fé, uniendose el mismo à esta matriz tambien para comprobarla è insertar en sus copias al final.

Y todos cuatro señores comparecientes, segun intervienen,

de entera conformicad exponen:

4.º Que D. Armando Donon, asistido del Sr. Sazerac de Forge y de D. Santiago Pedro Donon, presentó el 24 de Enero último á nombre de dishas seis Sociedades en el concurso pú-blico anunciado en la Gacera de Madrid para la concesion de los ferro carriles de Palescia á Ponferrada, Ponferrada á la Ceruña, Leon á Gijon y Oviedo á Trubia, con arregio á la ley de 49 de Diciembre de 4879, una proposicion por la cual las seis Sociedades expresadas se obligaron á tomar á su cargo la construccion y explotación de las mismas líneas en los tér-minos consignados en la citada proposicion, en cuya parte final se estableca que las referidas. Sociedades reunidas y la Compañía de les camines de hierre del Norte de España constituirian en un breve plazo y conforme á las leyes del Reino una Companía con domicilio en España para la entera facilidad del cumplimiento de las obligaciones contraidas en la mencionada proposicion, caya Compañía ocuparia su lugar y cumpliria sus con promesos.

Que por Real decreto de 4 del inmediato Febrero se otorgó la concesion de la expresados ferro-carriles de Palencia a Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon y Oviedo à Trubia à las seis indicadas Sociedades proponentes, segun resulta del art. i. del mismo Real decreto, y en los terminos que de este constan, el cual, con el acta de concurso y formando parte de ella la proposicion aludida, se publicó en la

GACETA DE MADRID del signiente dia 3.

Que para dar el debido cumplimiento á la parte final indicada de la proposicion, D. Armando Donon, asistido de D. Santiago Pedro Donon y de D. Eurique Sazerac de Forge, procediendo con sujecion á las leyes de España, otorgaron ante mi en 7 del mismo mes de Febrero, à nombre de las seis Sociedades que representaban, una escritura, en la que, segun los estatutos en ella comprendidos, fundaron y crearon, con la denominacion de Companía de los ferro-carriles de Astúrias, Galicia y Leon, una Sociedad anónima, á cuyo favor había de quedar la concesion, fijundo en 20 millones de pesetas el capital social, sin perjuicio de aumentarle, demostrando así de un modo solemne en tan corto termino el leal y formal propósito de ir traduciendo en hachos si cumplimiento de las obligaciones contraidas en el concarso, á la vez que dentro de los plazos establecidos en la repetida ley de 19 de Diciembre, de 1879 se han entregado al Goblorno los 40 miliones de pesetas en efectivo determinados en la base 3.º del art. 1.º de la misma, y se ha consignado como flauze, conforme á la base 8.º del propio artículo, la cantidad de 8 millones de pesetas, que son las más positivas garantias y las pruebas más completas que prácticamente han posido darse por su parte hasta ahora de su firme resolucion de no faltar en nada à su compromiso, sin dejar tampoco por ello de atsader á tedos los preliminares que exige una empresa de tanta importancia, para que desde el momento en que se constituyera pudiera recibir todo el impulso y desarrollo uebidos, segun especialmente requieren los intereses que abaroa, a fin de no tropezar con dificultades que de otro modo pudieren producirso.

4.º Que por fortuns, dispuesto ya todo en condiciones de poder constituirse la Compania, cuando apénas hace un mes que se otorgó la concesion, y realizado el completo desembolso del capital social de 20 millones de pesetas por de pronto fija-do, se está en el caso de instalaria; pero como por otra parte se ha considerado oportuno modificar en algo los estatutos comprencidos en la escritura de 7 de Febrero, á cuyo fin se ha facultado para ello á los cuatro comparecientes, del modo que acreditan los documentos al principio citados, que justifican la representacion que ostentan, han decidico, en logar de hacer la modificacion en escritura separada que sirviere como de adicional á la de 7 de Febrero, reducirlo á un solo instrumento público, adoptando á este propósito el sencillo y más claro procedimiento de ratificar, segun se les ausoriza, por aquellos documentos la escritura de fundacion, con las modificaciones acordadas, de manera que baste la presente, que descansa en la anterior, evitando así la duplicidad que produciria otro sistema.

B. Que en su virtud, poniéndolo en ejecucion, unanimes los cuatro comparecientes, à nombre de las seis Sociedades que representan, en la via y manera que más eficar sea, otor-gan: que ratifican la expresada escritura de 7 de Febrero del corriente ano, con las modificaciones aludides que resultan de los estátutos nuevamente redactados que a continuacion se consignan; y en su consecuencia, la Sociedad que se creó y fundó en la misma escritura queda por la ratificacion que abora se verifica creada y fundada con sujecion á los si-

guientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

De la formacion y objeto de la Sociedad.—Su denominacion, domicilio y duracion.

Artículo 1.º Los tenedores de las acciones que representan el capital social de que se trata en el tit. 2.º formen una Sociedad anónima con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las prescripciones de los presentes estatutos.

Art. 2.º La denominación de la Sociedad será Compañía de los ferro-carriles de Astúrias, Galicia y Leon.

Art. 3.º La Sociedad tiene por objeto:

4.º La construccion o terminación de las líneas férress de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon, Oviedo à Trubia, y la explotacion de las mismas líneas, cuya concesion será inscrita à nombre de esta Sociedad mediante las correspondientes formalidades.

La construccion y explotacion de cualesquiera ramales ó secciones de ferro-carriles, así como la construccion y explotacion de otros caminos de hierro; la construccion ó aprovachamiento de carreteras ó caminos vecinales que á la línea afluyan que le sean concedidos ó pueda adquirir ó arrendar en adelante.

3.º La fusion con otras Sociedades de idéntica naturaleza.
4.º El establecimiento y explotacion de todos los servicios de trasportes de cualquier clase que puedan combinarse en correspondencia con los caminos pertenecientes á la Sociedad ó arrendados por ella.

5. La adquisicion y explotacion de cualesquiera terrenos. establecimientos ó empresas que puedan convenir en la actualidad ó en lo sucesivo, y la enajenacion de los mismos terrenos ó establecimientos cuando fuere oportuno. Art. 4.º La Sociedad tendra su domicilio en Madrid.

Art. 5. La duracion de la Sociedad será igual à la de la concesion más larga de los eaminos que explote ó que posea.

TÍTULO II.

Aportacion.—Capital social.—Acciones.—Obligaciones.

Art. 6.º De conformidad con lo establecido por final del párrafo primero del art. 3.º de los presentes estatutos, las Sociedades de Depósitos y Oventas corrientes, de la Unión general, General de Cradito Industrial y Comercial, Hanco de Descuentes de París, la Financiera de París y la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, declaradas nominativamente adjudicatarias y concesionarias de los ferre-carriles á que se reflere el parrafo expresado, ó sea de Pelencia A Ponferrada, Ponferrada a la Coruña, Leon a Gijon y Oviedo a Trubia, por el Real decreto de 4 de Febrero del presente año constituyen à la actual Compania en tal concesionaria y adjudicataria de esos ferro-carriles, que le aportan y reconocen perte-necerla tal como se obligaron a verificação y lo tienen verificado con arregio à la condicion final de la proposicion presentada en nombre de las mismas. Sociedades y Compañía en el concurso de que fueren objeto diches ferro-carriles, quedando en consecuencia estos de pertenencia de la Compañía que ahora se establees, con todos los de echos que les corresponden y resultan á su favor de la ley de 19 de Diciembre de 1879 y del Real decreto de 4 de Febrero acabado de mencionar, así como del pliego de condiciones que contiene y que le sea anejo, con la subvencion y ventajas inherentes o derivades de su concesion; quedando colocada de consigniente la presente nucva Compañía, tanto, activa como pasivamente, para cuanto ce refiere o relaciona con el goce y cumplimiento de la l'adicada concesion, en el caso y lugar de las cinco sobredichas Sociedades y la Compania de los caminos de hierro del Norte.

En virtud de esta aportacion, y como efectos especiales suyos, sin que sa entiendan ser limitativos de la completa subre-gacion en que la Compañía actualmente pactada se coloca respecto de aquellas otras, segun acaba de expresarse, son

formalmente convenidos los siguientes: Que todos los titulos, planos, documentos, presupues-

tos, contratas, pliegos da condiciones, papeles, efectos, cami-nos, edificios, almacenes, dependencias, terranos, materiales, acopios, útiles y cuanso, en fin, forme parte directa ó indirectamente de los cuatro terro-carriles mencionados y sus concesiones, han de estav y quedar á nombre y disposicion de la Compañía regida por los presentes estatutos, así como ella se obliga en cambio a complir todas las obligaciones, pliegos de condiciones, proposicion hecha para el concurso de los mismos ferro-gerriles, coavenios y contratos verificados con el propio objeto, tarifas, y sin limitación quanto las referidas cinco Sociedades y Compania de los caminos de hierro del Norte están obligadas y comprometidas a verificar y observar para la construccion, explotacion, trafico, gestion y desenvolvimiento de aquellos ferro-carriles.

2. Que igualmente se untenderan desembolsados por cuenta y cargo de la presente Compañía los 40 millones de pectas entregados al Cobjerno para el objeto deferminado en la base 3. del art. 1.º de la ley de 19 de Diciembre de 1879, y tomados por y para ella des 8 millones de pesetas consignados en la Caja general de Depósitos, en cumplimiento de la base 8.º del mismo articule, subrogandose tanto activa como pasivamente en los compromisos contraidos a este propósito, quedando a su disposición y orden los valores, títulos, resguardos

A su vez la repetida: presente Compañía satisfará a las cinco Sociedades de Parls y Compania del Norte reunidas la cale

tidad de 4 millones de pesetas por las sumas invertidas ó suministradas con esos objetos, cambios, descuentos, giros ó quebrantos, anticipos, gastos de estudios y demas gastos hechos para este asunto, inclusos los de fermacion, constitucion de la Componía y aportacion à la misma.

Art 7.º El capital social queda fijado en 20 millones de pesetas, representado por 40.000 acciones al portador de 500

pesetas cada una.

El capital podrá aumentarse hasta la cantidad que fuese necesaria, y bajo las condiciones que determinen las leyes cuando lo exija cualquiera de los objetos de la Sociedad, prévio el acuerdo de la junta general de accionistas. Con sujecion a iguales requisitos podra tambien disminuirse el capital social cuando por la reduccion de los objetos de la Sociedad resulte esto procedente.

Las acciones estarán redactadas en español y en francés, serán talonarias, se numerarán correlativamente, se firmarán por des Administradores y llevarán el sello de la Compañía.

Las 40.000 acciones que representan el capital social están ya enteramente suscritas y con su total desemb las realizado, en la proporcion que se expresará en el acta notarial de cons-Art. 8.º Las acciones de la Sociedad serán negociables, así

en España como en el extranjero. Pueden ser accionistas le mismo los españoles que los ex-

tranjeros.
Art. 9.º La cesion de las acciones tendrá lugar por la simple entrega del título.

Art. 10. La posesion de una ó más acciones lleva consigo la obligacion de someterse á los estatutos, reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general.

Art. 41. Cualquiera accionista tendrá derecho á depositar

sus aeciones, bien en la Caja social en Madrid, ó en París en la Caja que se designe por el Consejo de administracion. Se le entregará por este depósito un resguardo nominativo.

Estos resguardos podrán ser trasferidos por todos los medios de derecho; pero las trasferencias no tendrán ningun efecto para la Sociedad mientras no le sean notificadas, registrandolas en un libro especial que se llevará por la misma Sociedad. Art. 12. Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no re-

conoce más que un solo propietario por cada una, que será para los efectos sociales el portador de ella. Respecto á las acciones ó cupones que se extravien, se estará á lo que dispongan las

Art. 13. Los herederos y acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se retengan ni se inter-vengan los bienes ni valores de la Sociedad, ni pedir su division ni venta judicial, ni mezclarse absolutamente en nada de su administracion; debiendo para ejercitar su derecho conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resolucio-

nes de las juntas generales conformes con los estatutos.

Art. 14. Cada accion da derecho á una parte proporcional en la masa social y en el reparto de beneficios.

Art. 15. La Sociedad podrá emitir obligaciones hipotecarias al portador con arreglo à las leyes.

El interés que hayan de disfrutar las obligaciones y el tiempo de su amortizacion se acordarán por la junta general de accionistas, realizando la emision el Consejo de administracion en las épocas y con las condiciones que estime convenientes. La Sociedad queda desde luego autorizada por los pre-sentes estatutos para crear, cuando el Consejo de administracion lo juzgue conveniente y sin que sea necesaria la autorizacion de la junta general, el número de obligaciones que sea preciso para realizar una suma efectiva de 55 millones de pe-

Todas estas obligaciones tendrán el mismo lugar y grado hipotecario, y el Consejo de administracion queda desde ahora autorizado para emitir de ellas hasta la cantidad precisa para realizar solamente un capital efectivo de 40 millones de pesetas; teniendo á este propósito el mismo Consejo todas las facultades reservadas à la junta general por el parrafo segundo del presente artículo, y para emitir el resto necesitará el Con-sejo la autorizacion de la junta general.

TÍTULO III.

Del Consejo de administracion.

Art. 16. El Consejo de administracion se compondrá de 30 accionistas nombrados por la junta general.

Sin embargo, el primer Consejo se compondrá de las per-sonas cuyos nombres se expresarán en el acta notarial de constitucion de la Sociedad, sin perjuicio de la confirmacion de la primera junta general.

Art. 17. Cada Administrador depositará en la Caja de la Sociedad 100 acciones, que no podrán enajenarse mientras dure su cargo

dure su cargo.

Art. 18. Los Administradores recibirán retribuciones de asistencia, ó una retribución fija, que serán determinadas por

Tambien podrá abonárseles una parte alícuota del excedente de los productos líquidos anuales, que será determinada por la junta general, sin que en ningun caso pueda exceder del 40 por 400 esta participación en los productos líquidos anua es. Art. 49. El Consejo será renovado cada año por quintas

partes en junta general. Sin embargo, la duración de las funciones del primer Consejo será hasta que se celebre la junta genera l ordinaria de 1883, sin renovarle antes, y comenzando por consiguiente en la misma junta la renovación parcial.

Hasta la renovacion completa del primer Consejo, la suerte designara los nombres de los salientes entre los de la primera eleccion, y en lo sucesivo la renovacion se hará por orden de

Los Administradores podrán ser reelegidos.

En los casos de vacante por muerte, dimision ú otro impedimento de uno o varios Administradores, el Consejo podrá proceder à su reemplazo interinamente hasta la reunion de la más próxima junta general, que proveerá definitivamente

El Administrador nombrado en estas circunstancias ocupará el lugar de aquel á quien reemplace, debiendo espirar su ejercicio cuando termine el tiempo por el que estaba elegido su predecesor.

Art 20. El Consejo de administracion elegirá todos los años entre sus miembros un Presidente y los Vicepresidentes, que podrán ser reelegidos indefinidamente. En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, desig-

nará uno de sus Vocales para que desempeñe las funciones de Presidente.

Art. 21. El Consejo de administración se reunirá en el domicilio social, a convocacion del Presidente ó a solicitud de tres Administradores, tantas veces como lo exija el interes de la

Compsñis, y una vez por lo ménos al mes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los individuos presentes o debidamente representados, conforme ài art. 22.

En el caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Para que las resoluciones sean válidas han de estar presentes por lo ménos cinco individuos del Consejo; y en el caso de que no hava más que este número, las resoluciones debe-rán acordarse por unanimidad para que seen velederas.

Art. 22. Los Administradores que residan fuera de Madrid y los que se hailen accidentalmente ausentes pueden hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas, sin que ningano de ellos pueda reunir más de dos votos sobre el suyo propio. Esta representacion se conferirá por escrito, ya en forma de simple carta, ya de cualquiera otra

Art. 23. Una seccion del Consejo residirá en París de una manera permanente, con la denominacion de Comité, y se compondrá de 15 Administradores á lo sumo, designados de entre los que tengan su residencia en el extranjero. Las atribuciones y manera de funcionar de este Comité se determinan en los artículos 26, 27 y 28.

Los demás Administradores que se encuentren accidentalmente en Paris tendrán derecho de asistir á las reuniones del Comité con voz y voto, cuando no le hubieran emitido perso-nalmente ó por representación en el Consejo sobre el asunto sometido à la deliberacion del Comité.

Art. 24. Las resoluciones del Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y un Administrador que haya asistido á la sesion.

Las copias y extractos de las mismas para que hagan prue-ba estarán firmadas por un Administrador, con el V.º B.º del Presidente ó quien haga sus veces.

Art. 25. El Consejo de administracion está revestido de las facultades más ámplias para la gestion de los negocios de

la Sociedad, y en su consecuencia le corresponde:

A. Concluir y ratificar todos los convenios que se refleran á la adquisicion, construccion y ensjenacion, y á tomar ó dar en arrendamiento qualquier camino de hierro ú otro establecimiento ó empresa que éntre en el objeto de la Sociedad, au-torizando tambien ó realizando las compras y ventas de terrenos y otros inmuebles que scan necesarios.

Celebrar contratos de alianza con otras Compañías, y los conducentes al establecimiento de relaciones con otras Sociedades de ferro-carriles, ó con otras empresas de trasportes terrestres ó marítimos, para asegurar la correspondencia de los mismos trasportes.

C. Determinar el empleo de los fondos de reserva, y dar colocacion à los sobrantes disponibles.

D. Autorizar cualquier enajenacion, trasferencia, negociacion ó endoso de valores, rentas y efectos pertenecientes á la Sociedad.

E. Fijar y modificar las tarifas, así como la manera de percibir sus precios; hacer las trabsacciones que en el particular sean necesarias, y los reglamentos para la organizacion del servicio y para la explotecion de los caminos de hierro en que se interese la Compañía ó de los otros establecimientos de la misma.

F. Hacer y llevar á cabo los demás contratos en general, compras, ventas y estipulaciones de cualquier especie, y tomar acuerdos sobre todos los intereses de la Compañía, especialmente los dirigidos á la mejor construccion, conservacion y

explotacion de sus caminos.

G. Dirigir al Gobierno las peticiones necesarias para nuevas concesiones ó prolongacion de cualquier ferro-carril ó de algun ramal, así como de minas, creacion y explotacion de establecimientos, prévia autorizacion de la junta general.

H. Contratar los empréstitos necesarios para las operaciones de la Sociedad mediante la misma autorizacion, de la que, por excepcion, no necesita en cuanto al caso para que se le autoriza en el último párrafo del art. 15.

I. Someter à la junta general las proposiciones que versen sobre modificaciones ó adiciones en los estatutos, aumento del capital social, y prolongacion de la existencia de la Sociedad ó disolucion anticipada de la misma.

J. Determinar los gastos de la Administracion, y fijar provisionalmente los dividendos.

K. Celebrar para el entretenimiento y explotacion de los ferro-carriles y de todas las empresas de la Sociedad los contratos de compra y venta y otros de cualquier especie; acordar los aprovisionamientos, y autorizar la compra y venta de todos los materiales, máquinas y otros objetos necesarios para la

explotacion o producidos por ella. L. Dar todos los recibos, cartas de pago ó finiquitos, y con especiatidad los concernientes al precio de las ventas de in-

muebles, M. Pedir el alzamiento de los secuestros judiciales y de los embargos, y la cancelación de las inscripciones hipoteca-rias, compromisos, depósitos u obligaciones de todo género, así como desistir de privilegios, otorgar liberaciones, hacer renuncias, levantar secuestros y autorizar cancelaciones de hipotecas ú otras.

N. Autorizar todas las actuaciones judiciales, todas las medidas conservadoras, toda la transaccion y todo compromiso, y representar à la Sociedad en juicio y ante la Administra-

cion pública. O. Organizar los servicios, nombrar y separar todos los agentes y empleados, fijar sus atribuciones y sus sueldos, abonarles gratificacion cuando le crea conveniente, y resolver, en fin, sobre todo le que comprende la administracion de la So-

Art. 26. Los acuerdos del Consejo serán comunicados al Comité de Paris establecido por el art. 23 dentro de los tres dias siguientes al de su adopcion, sea por la copia integra de sus actas, si estuviesen ya aprobadas por el Consejo, ó sea para mayor expedicion por comunicaciones especiales de los referidos acuerdos.

Los miembros de dicho Comité que no hayan asistido por si o por representacion à la reunion del Consejo en que el acuerdo hubiere sido tomado emitirán su voto, que se computara en la deliberación, formando definitivo acuerdo la mayoría de todos los votos en la forma establecida por el art. 21.

A este efecto estará abierto un término de 10 dias, a contar desde la fecha en que se remita al Comité la comunicacion del acuerdo; pero en los casos de urgencia los votos del Comité serán reclamados y remitidos por el medio más rápido posible.

En los asuntos del servicio corriente que estén en la marcha ordinaria de la administracion social los acuerdos del Consejo de Madrid seran desde luego ejecutivos.

Art. 27. El Comité de Paris, para los efectes del artículo anterior y en cumplimiento de sus demás objetos, deberá reunirse en aquella capital cuantas veces sean necesarias á juicio del Presidente del Consejo ó del Vicepresidente à quien esté conferida la presidencia ordinaria de dicha Comité. Los acuerdos de este serán válidos siempre que concurran á la deliberacion cinco al menos de los Consejeros que le compongan como miembros ordinarios, y se consignarán en actas en la forma establecida para los del Consejo, al que dentro de los tres dias siguientes al de su adopción se comunicarán de la manera establecida en el primer parrafo del articulo anterior respecto de los del Consejo.

Al fin de cada mes se enviará al Comité un extracte de las

obligaciones y de la situacion de la Compañía para el oportuno conocimiento del mismo, y á sus respectivos tiempos los presupuestos, cuentas y Memorias que se hayan de presentar á las juntas generales.

El Comité concurre en las formes sobredichas á la administracion de los asuntos sociales, y estará singularmente encargado de cuanto concierce à la gestion financiera en Fran-cia de los intereses de la Compañía; pudiendo además el Consejo conferirle por delegaciones especiales aquellas de sus atri-

buciones que estime convenientes.

Art. 28. Tante el Consojo como el Comité tienen la facultad de delegar a uno ó más de sus miembros sus poderes ga-

nerales ó especiales para objetos determinados. El Consejo podrá constituir mandatarios ajenes á la So-

ciedad siempre que lo crea necesario.

Art. 29. La direccion de todos los servicios podrá confiarse á un Director, bajo la autoridad y vigilancia del Consejo de administracion.

Podrá asimismo nombrar el Consejo uno ó más Subdirectores, segun convenga al servicio de la Sociedad.

Art. 30. Todos los documentos relativos á la trasferencia de rentas y efectos públicos pertenecientes á la Sociedad, los recibos y endesos, así como las libranzas ó talones á cargo del Banco y de cualquiera depositario de los fondos de la Companía, escrituras y demás actos obligatorios, habrán de ifrmarse por dos Administradores, ó bien por un Administrador y el Director de la Sociedad, á menos que haya una delegación ó poder especial del Consejo á favor de uno de sus miembros ó

de cualquiera otra persona. Art. 31. Los miembros del Consejo de administracion no contraen por razon del desempeño de su cargo ninguna obligacion personal ni solidaria relativamente á los compromisos de la Sociedad; únicamente responden del ejercicio de su cometido con arreglo á los estatutos.

TÍTULO IV.

De los Censores.

Art. 32. Habrá en la Sociedad uno ó tres Censores nombrados por la junta general de accionistas, cuyas funciones durarán tres años.

Por excepcion, el primer nombramiento se hará en el acta de constitucion de la Sociedad, sin perjuicio de su confirmacion en la primera junta general. Las funciones de los así nombrados terminarán cuando se celebre la junta general ordinaria de 1883.

Art. 33. Los Censores son reelegibles.

Art. 34. Los Censores vigilan la observancia de los estatutos, y cuando asistan á las sesiones del Consejo de administracion ó á las del Comité tendrán voz consultiva. Pueden en caso extraordinario pedir convocacion extraordinaria de junta general. Informaran sobre las cuentas anuales que han de ser sometidas á la junta general.

Para llenar su cometido, tienen el derecho de que les sean presentados los libros y registros de contabilidad y cualesquiera otros documentos referentes á la administracion de la Sociedad.

Art. 35. Los Censores tendrán la asignacion fija que determine la junta general.

TÍTULO V.

De la junta general de accionistas. Art. 36. La junta general, constituida legalmente, representa à toda la Sociedad integramente.

Art. 37. Pueden concurrir a las juntas generales todos los accionistas; pero para tener voz y voto en ellas se necesita poseer en propiedad 50 acciones por lo ménos, que habrán de ser depositadas en la Caja social, ó en los demás puntos que indique el anuncio de su convocatoria, con 10 dias de anticipacion al en que haya de celebrarse la junta general.

Art. 38. El derecho de asistir à la junta general no podrà delegarse sino à otro accionista que tenga ya por si mismo aquel derecho, pudiendo conferirse la delegacion por simple carta.

Art. 39. La junta general ordinaria se reunirá todos los años antes del 45 de Mayo en el domicilio de la Sociedad, y además extraordinariamente siempre que el Consejo de administracion lo crea necesario, ó lo solicite un número de accionistas que posea la décima parte cuando menos del capital social.

Art. 40. La convocatoria se hará 30 dias ántes al ménos de la reunion, y por medio de anuncios que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en los periódicos de París designados por el Consejo.

En los anuncios de convocatoria á junta general extraordinaria se indicarán los asuntos que han de ser sometidos á su resolucion.

Art. 41. La junta quedará constituida y podrá resolver le-galmente siempre que los accionistas presentes y representados reunan entre todos al ménos la quinta parte de las acciones emitidas.

Art. 42. Si no llegase à reunirse el número suficiente para que la junta quede constituida, se hara una nueva convocato-ria al tenor del art. 40 para celebrar otra reunion por aviso publicado con anticipacion al ménos de 15 dias.

En estas juntas serán válidas las resoluciones, cualquiera que sea el número de los individuos presentes y de las acciones representadas; pero no se podrá tratar de otros puntos más que de aquellos para los cuales hubiese sido la junta expresamente convocada.

Art. 43. La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administracion; à falta suya por uno de los Vicepresidentes, y en ausencia de estos por el Administrador que el Consejo haya designado para reemplazarle.

Los dos accionistas que representen mayor número de acciones entre los concurrentes desempeñarán el cargo de escrutadores; y en caso de que no acepten, les sustituirán los que se hallen inmediatos à ellos en el orden de mayores accionistas.

El Presidente y los escrutadores designarán el Secretario. Art. 44. Los acuerdos se tomarán por mayoria absoluta de votos, contándose al efecto los de los accionistas presentes y

de los que estén representados. El número de 50 acciones da derecho á un voto, el de 100 à dos, y así sucesivamente, adquiriéndose un voto más por cada 50 acciones.

Art. 45. En la junta general se tratará de los asuntos que la someta el Consejo de administracion, el cual está obligado à dar cuenta con su informe de las proposiciones que 12 dias ántes cuando ménos del señalado para la celebración de la junta se le hayan presentado, autorizadas con la firma de accionistas con voto que representen la vigésima parte del capi-

Cualquiera nueva proposicion que durante la junta se le haga por cualquier accionista pasara a informe del Consejo, y no podrá ser objeto de deliberación hasta que este emita su dictámen sobre ella, a no ser que la mayoria de los concurrentes, atendida la gravedad y urgencia de la proposicion 6

proposiciones que se presentaren, determinara que se verifique su discusion en el acto.

Art. 46. La junta general oirá la Memoria que el Consejo de administracion debe presentarla anualmente respecto de la situacion de todos los negocios sociales.

Le misma junta aprobará las cuentas, si á ello há lugar,

que anualmente presente el Consejo de administración, y acerdará la distribución de beneficios, así como los dividendos con sujeción á lo prevenido en los estatutos.

Nombrerá los Administradores que deban ocupar las vacentes que hubieren ocurrido.

Resolvera scerca del aumento del capital social, de la prolongacion ó disolucion anticipada de la Sociedad, sobre las modificaciones ó adiciones de los estatutos, y en general respecto de todos los demás asuntos que interesen á la Sociedad.

Art. 47. Las deliberaciones de la junta general, tomadas

en conformidad á los estatutos, serán obligatorias aun para

los accionistas ausentes ó disidentes.

Art. 48. Los acuerdos de la junta general constorán en actas extendidas en un libro especial, y serán firmadas por los individues que compongan la mesa, quedando unida a la misma acta ó puesta á su márgen la lista de los accionistas que hayan concurrido á la junte, y el número de acciones y

votos que hayan tenido ó representado. Art. 49. Las copias ó extractos de las actas de la junta general, para que hagan prueba, estarán expedidas en la forma indicada en el segundo párcafo del art. 24.

TÍTULO VI.

Año social.-Inventarios y cuentas anuales.-Fondo de reserva.-Reparticion de beneficios.

Art. 50. El sño social empezará en 1.º de Enero y concluirá en 34 de Diciembre.

A fin de cada año social se hará un inventario general del activo y pasivo de la Compañío, y á fin del primer semestre del mismo una primera cuenta que determine la situacion de lo Sociedad.

Las cuentas se autorizarán por el Consejo de administracion; y prévio informe del Censor o Censores que haya, se someterán para su conocimiento, exámen y aprobacion á la junta general ordinaria que ha de celebrarse antes del 15 de Mayo de cada año.

Art. 51. Se entenderán por beneficios los productos líquidos anuales que obtenga la Sociedad, despues de deducir los gastos de explotacion, conservacion, administracion, el importe de la amortizacion è intereses de las obligaciones que se bayan emi-tido, las asignaciones fijas del Consejo, un 40 por 400 aplicable al fondo de reserva, y en general todas las cargas sociales. Art. 52. Pagadas que scan todas las cargas de la Sociedad,

el sobrante líquido que anualmente resulte se distribuirá entre todas las acciones hasta cubrir el 6 por 100 del capital nomi-

nal de las mismas.

Del excedente que haya despues de cubierto ese 6 por 400, el 30 por 100 se entregará á disposicion del Gobierno hasta el completo de una suma total de 40 millones de pesetas sin interés, en conformidad con la proposicion à que se hace refe-rencia en el parrafo A del Real decreto de 4 de Febrero de 1880, y el resto será para las acciones, deducida la parte que se haya podido asignar al Consejo con arreglo al art. 18.

Art. 53. Del resto de que se trata en el último párrafo del afticulo precedente se tomarán las cantidades necesarias para

atender à la amortizacion del capital acciones, de tal modo que quede ultimada ántes de espirar el plazo de la duracion

de la Sociedad.

La designacion de las acciones que deban amortizarse se verificará, bien por compra que no exceda de la par, adquiriéndose en este caso las que se ofrezcan a mejor precio para la Sociedad, ó bien por sorteo, que se celebrara en Madrid públicamente todos los años, y en la forma y época que deter-mine el Consejo de administracion. En este último caso, los portadores de las acciones desti-

nadas per el sorteo á ser reembolsadas recibirán en metálico el capital de las mismas con los intereses y dividendos hasta el dia señalado para el reembolso, y en cambio de sus acciones primitivas les serán entregadas otras especiales al porta-der ó cupones de beneficio. Estas acciones dan derecho á una parte proporcional en la distribucion de los beneficios correspondientes à las acciones, segun lo dispuesto en el art. 52. Los portadores de estas acciones de beneficio conservarán

por lo demás los mismos derechos que los portadores de acciones no amortizadas, con excepcion del interés de 6 por 100 sobre el capital reembolsado de sus acciones, al cual no

tendran derecho alguno. Los números de las acciones designadas por la suerte para

Art. 53. Clando el fondo de reserva componga el 10 por 100 del capital social, no se hará deducción alguna con este objeto, salvo que otra cosa acuerde la junta general.

Art. 55. El pago de los intereses y de los dividendos se verificará, segun lo resuelva el Consejo, por semestres ó por serve en Midrid. Porés y demás pontos que deservaine.

años, en Madrid, Paris y demás pantos que determine.

Los intereses y dividendos que no hubiesen sido reclama-dos dentro de los cioco años siguientes á la publicacion del primer anuucio oficial de su pego prescribirán en favor de la Sociedad.

TÍTULO VII.

Modificacion de los estatutos.—Disolucion y liquidacion de la of changes as Sociedad .- Diferencias.

Art. 53. La junta general podré, à propuesta del Consejo de administración, nacer en los presentes estatutos las modificaciones ó adiciones que estime convenientes.

Ari 57. La Sociedad se disolverá de derecho á la espiracion del tiempo que para su duracion fija el art. 5.º de los

presentes estatutos.

Art. 58. Puede la Sociedad disolverse antes del término fljado para su duracion en el art. 5.º cuando lo acuerde así la junta general, á propuesta del Consejo de administracion, ó de un número de accionistas que justifiquen poscer al ménos la mitad de las acciones.

Art. 59. Tambien podrá verificarse la disolucion de la Sociedad per acuerdo de la junta general, cuando ántes de espi-rar el plazo establecido para su duración resulte perdida, ademas del fondo de reserva, la mita d del capital efectivo desembolsado por los accionistas.

Art. 60: Para la validez de los accierdos que sobre disolu-

cion de la Sociedad adopte la junta general en los casos expresados en los dos artícules anteriores, así como para las modificaciones de los estatutos que alteren el objeto, la duracion ó el capital social, se necesita la concurrencia de acciones que representen cuando ménos las dos terceras partes de las emi-

En el caso de no reunirse esta representacion por la primera convocatoria, podrá convocarse una segunda: pero sus acuerdos no serán válidos sin concurrencia á la junta de acciones que representen cuando ménos la mitad más una de Art. 61. Acordada por cualquiera causa la disolucion de la Sociedad, serán elegidos como liquidadores por la junta general ciaco accionistas que tengan voto y no pertenezcan al Consejo de administración, y cuatro individuos del mismo Con-

Estos liquidadores darán inmediatamente principio á la liquidación, y procederán en todo con arreglo á lo prevenido para estos casos en el Código de Comercio, cesando en el ejercicio de sus funciones el Consejo de administracion desde que aquellos empiecen á desempeñar las suyas.

Art. 62. Al verificarse la disolucion se realizará el haber social, se reembolsaran todos los fondes ajenos, se saldarán y finiquitarán todos los gastos y cuentas, y se cubrirá en cuanto alcance ó á prorata el capital de las acciones no amortizadas, distribuyéndose el reste que quedare entre todas las acciones.

Si hubiere dificultades que los liquidadores no pudieren resolver por sí, se decidirán por la junta general convocada y celebrada en la forma marcada para las ordinarias en los presentes estatutos.

Art. 63. Les cuestiones que puedan ocurrir entre la Sociedad y alguno ó algunos accionistas, así como entre el Consejo de administración y alguno ó más de sus individuos, se someterán al juicio de árbitros arbitradores y amigables com-ponedores, que serán nombrados por ámbas partes y en igual número, quienes procederan de la manera prevista para semejantes casos por el Código de Comercio y la ley relativa á los juicios comerciales; en la inteligencia de que si la decision de estos jueces no se acepta, la cuestion se someterá à los Tribu-

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Miéntras dure la construccion de los ferro-carriles de Palencia à Ponferrada, Ponferrada à la Coruña, Leon a Gijon y Oviedo à Trubia, pertenecientes à la Compañía, y hasta el momento de ponerse tedos ellos en entera explotacion, se abonará el 6 por 400 de interés anual, pagadero à las acciones de que trata el parrafo primero del art. 5% de los presentes estatutos, con el parrafo primero del art. 5% de los presentes estatutos, con el parrafo primero del art. 5% de los presentes estatutos, con el parrafo primero del art. 5% de los presentes estatutos, con el parrafo primero del partagologo. tomándole conjuntamente con los intereses de sus obligaciones de los productos líquidos de las secciones que estén en explotacion, capital y demás recursos propios de la Compañía, en cuanto aquellos productos no sean suficientes para ámbos objetos, sin deducir por consiguiente durante ese tiempo el 10 por 100 destinado segun el art. 51 á fondo de reserva.

Terminada la dicha construccion, los indicados artículos 51 y 52 entrarán en pleno vigor para el conjunto de sus disposi-

ciones.
6.° En cuyos términes y con arreglo á cuyos estatutos queda por ratificacion de la escritura de 7 de Febrero último, con las modificaciones que van introducidas, creada y fundada la Compañía de los ferro-carriles de Astúrias, Galicia y

Y yo el Notario advierto que debe ser presentada esta escritura en la oficina de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes para que, en caso de no devengarle, se ponga la oportuna nota de no estar sujeta al mismo, y para su pago si le devengase, debiendo en este caso hacerse la presentacion dentro del término legal, bajo la pena del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya trascurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta despues de haber pasado este doble término; à lo que manifiestan los otorgantes que consideran que en este caso no procede el pago de dicho impuesto, sobre lo cual hacen las reservas oportunas.

Tal es la escritura que otorgan los cuatro comparecientes, y la firman en union de los testigos de ella, D. Cárlos Garrido y Carrasco y D. Vicente Perez Salmean, vecinos de Madrid; habiéndola leido yo el Notario ante todos, declarándose que aun cuando algunos de los cuatro señores otorgantes son franceses, el que de ellos es menos versado en el idioma castellano le entiende, sin embargo, cuando le lee ó le oye leer, de lo que antes de ahora y en este mismo acto me he convencido practimente yo el Notario, que conozco el francés, así como tambien le conocen los testigos, de todo lo cual doy fé yo el mismo Notario que signo, firmo y rubrico.—El Marqués de Alcañices, Duque de Sesto.—E. Polack.—H. Sazerac de Forge.—P. Caillat.—Carlos Garrido.—Vicente Salmean.—Hay un signo.— Licenciado José García Lastra.—Hay una rúbrica.

Traduccion.—(Al margen dice): 25 y 26 Febrero 1880.-Poder por la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes y otras Sociedades al Sr. Duque de Sesto y otros.

(Dentro.)—Por ante M. Luis María Ernesto Pitaux y su compañero, Notarios de Paris, infrascritos.

El dicho M. Pitaux, en sustitucion de M. Juan Dufour, tambien Notario de París, ausente por el momento, han compa-

D. Eduardo Gautier, Director de la Sociedad de Depósitos y Cuentas corrientes, que vive en París, place de l'Opera, núm. 2.

«Procediendo en nombre de la dicha Sociedad, cuyo domicilio está en París, place de l'Opera, núm. 2.» El Sr. Conde Federico de Lagrange, Presidente del Consejo de administracion de la Sociedad Financiera de París, que

vive en Paris, rue du Cirque, núm. 2. Procediendo en nombre de la dicha Sociedad, cuyo domicilio está en París, rue Louis le Grand, núm. 19.»

D. Julio Feder, Director de la Sociedad de la Union general, que vive en París, rue Murillo, núm. 9.

ocediendo en nombre de la dicha Sociedad, cuyo domicilio está en Paris, rue d'Antin, núm. 9.5 D. Jorge Maria, Baron de Soubeyran, Presidente del Con-

sejo de administracion del Banco de Descuentos de París, que vive en Paris, rue de Monceau, núm. 49. Y D. Juan Bautista Ernesto Daguin, individuo del mismo Consejo de administracion, que vive en Paris, rue de Castellane,

número 4. «Procediendo estos dos últimos mancomunadamente en nombre del Banco de Descuentes de París, cuyo domicilio está en Paris, rue Louis le Grand, núm. 3.»

Y D. Antonio Enrique Juan María Durrieu, Presidente del Consejo de administracion de la Sociedad general de Crédito industrial y comercial, que vive en Paris, rue de la Chaussée d'Antin, pura, 66.

«Procedicado en nombre de la dicha Sociedad, cuyo domicilio está en París, rue de la Chausée d'Antin, núm. 66.

Los cuales, procediendo respectivamente, en representacion de las Sociedades aquí arriba indicadas, en virtud de las delegaciones que se les han conferido por deliberacion de los Consejos de administracion respectivos de las dichas Sociedades, con arregio a los estatutos de estas Sociedades, las dichas deliberaciones con fechas, à saber:

Por la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes, del dia 18 del presente mes de Febrero.

Por la Sociedad Financiera de Paris, del mismo dia.

Por la Sociedad de la Union general, del dia 17 del dicho mes de Febrero corriente. Por el Banco de Descrento de París, del dia 21 del mis-

Y por la Sociedad general de Crédito industrial y comercial del dia 24 del dicho mes.

«Un testimonio de las actas de cada una de las cuales deliberaciones, en papel del sello, cuyo testimonio se registrará al mismo tiempo que las presentes, ha quedado aquí adjunto, despues de haberle puesto los Notarios infrascritos una anotacion de adjunto.»

Constituyen en sus dichas calidades por estas presentes apoderados al Sr. Duque de Sesto, à D. Ernesto Polack, à D. Enrique Sazerac de Forge y à D. Pedro Caillat, para proceder mancomunadamente, o bien al Sr. Polack y al Sr. Caillat procediendo juntos.

A los cuales, conjunta y separadamente, ó solidariamente, en nombre de las Sociedades que ellos representan respectivamente, dan los plenos poderes que sean necesarios para

Ratificar, con o sin las modificaciones de cualquier clase que sea, que los apoderados tendrán libertad para introducir en ella cualquier escritura que tenga por objeto la fundacion de la Compañía, que debe constituirse á consecuencia de la concesion hecha por decreto de S. M. el Rey de España del dia 4 del presente mes de Febrero, en consecuencia del concurso relativo á los ferro-carriles del Noroeste de España, en que el Sr. Donon ha representado á las Sociedades arriba indicadas.

Concurrir á la escritura ante Notario de constitucion de la misma Compañía, mediante la suscricion y pago realizados del total de las 40.000 acciones de esta Compañía, declarando en la escritura la suscricion y el pago por las cinco Sociedades susodichas de las acciones siguientes:
Por la Sociedad de Depósitos y Cuentas corrientes, 9.900

acciones.

Por la Sociedad Financiera de París, 3.700 acciones. Por la Sociedad de la Union general, 6.800 acciones. Por el Banco de Descuento de París, 6.400 acciones. Y por la Sociedad general de Crédito industrial y comer-

cial, 7.200 acciones. Hacer en la dicha escritura ante Notario la designacion del primer Consejo de administracion de la Compañía, y del Cen-

sor ó de los Censores, ponerlos en posesion y realizar todo lo que convenga hacer. Para los efectos aquí expresados, firmar los documentos y papeles necesarios, elegir domicilio; y finalmente, hacer todo

que sea oportuno. De lo cual se hizo y otorgo escritura en París en el domicilio respectivo de cada una de las Sociedades aquí arriba indicadas para cada uno de los Administradores ó Directores que

Los dias 25 y 26 de Febrero del año 4880.

Y despues de haberse leido, los comparecientes han firmado con los Notarios.

La minuta esté firmada.-Ed. Gautier.-Conde de Lagrange.-J. Feder, H. Durrieu.-G. de Soubeyran.-E. Daguin.-Sarbet y Pitaux, estos dos últimos Notaries. Al margen se halla escrito:

"Registrado en París, tercera oficina, el dia 26 de Febrero de 1880, folio 65 vuelto, casilla 6." Recibido por 5 derechos 15 francos, y 3 francos 75 céntimos de décimas.—(Firmado.)—Co-

Sigue el tenor de los adjuntos.

Primer adjunto.

Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes.—2. Place de l'Opera, París.—Copia sacada del Registro de las deliberaciones del Consejo de administracion.

Sesion del dia 18 de Febrero de 1880.

Presentes:

Los Sres. Armando Donon, Presidente. Edvardo Gautier, Director. J. Arsenio Blavoyer. Boittelle. El Baron Gustavo de Bussierre. El Vizconde Pablo de Bussierre. Pedro Donon. Eduardo Gros Hartmann. Cárlos Lachambre. El Conde de Lagrange. Ch. A. de Lesseps. El Baron Levavasseur. Mauricio Aubry. El Baron Poisson.

Los señeres el Baron de Bonnemains y Eduardo Dalloz, Censores, asisten á la sesion. El Consejo, despues de haber deliberado sobre ello, declara:

Aprobar lo que ha hecho el Sr. Donon en virtud de los poderes que se le han conferido los dias 5 y 6 de Enero de 1880 con el objeto de tomar parte con otras Sociedades en el concurso relativo á la concesion de los ferro-carriles del Noroes-te de España, que se ha verificado en Madrid el dia 21 del mismo mes.

Aceptar en consec encia, y en cuanto toca á la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes, la concesion otorgada por Real decreto de 4 de Febrero de 1880, publicado en la Ga-СЕТА DE MADRID el siguiente dia 6 de Febrero.

Aprobar la suscricion y el pago total por la dicha Sceiedad de 9.900 acciones de la Compania que debe constituirse en cumplimiento de la disposicion final de la proposicion presentada por el Sr. Donon en el dicho concurso.

Y autorizar al Sr. Gautier (Eduardo), Director de la Socie-dadepara dar al Sr. Duque de Sesto, a.D. Ernesto Polack, á D. Enrique Sazerac de Forge y & D. Pedro Caillat, con facultad de proceder conjuntamente, y á los Sres. Polack y Caillat, procediendo juntos, los plenos poderes que sean necesarios para ratificar, en representacion de la Sociedad, con ó sin las modificaciones que tienen libertad para introducir en ella, cualquier escritura que tenga por objeto la fundacion de la Compania, que deberá constituirse como aqui arriba se dice; concurrir à la constitucion de la dicha Compania; hacer en la escritura de constitucion la designacion del primer Consejo de administracion y del Censor ó de los Censores de la misma Compania; ponerios en posesion; firmar y realizar para los efectos aqui antes expresados los papeles y documentos necesarios, y hacer todo cuanto sea útil, todo dentro del límite de lo que los estatutos de la Sociedad autorizan.

Por copia.—El Presidente (firmado), Arm. Donon.

Al margen se halla escrito: Registrado en París, tercera oficina el dia 26 de Febrero de 1880, folio 66, casilla 1. —Recibido 3 francos 75 céntimos, comprendiendo las décimas.—(Firmado.)—Colliot.

Segundo adjunto.

Sociedad Financiera de París anónima Capital 80 millones de francos, 19, Rue Louis le Grand, Paris. Copia sacada del registro de las deliberaciones del Consejo de admiand he bittered on wheeling as the en

Sesion del dia 18 de Febrero de 1880.

Presentes: Los Sres. El Conde de Lagrange, Presidente. El Baron Gustavo de Bussierre.

Los Sres. Armando Donon. Derangel. Mauricio Aubry. Boitelle.
Adolfo Boutoux.

Victor Borie. El Duque de Conegliano. Eduardo Gautier. Eduardo Gros Hartmann.

Augusto Lippmann. Leoncio Mahon. E. Jacobo Palotte. El Baron Poisson. Luis Tenré.

El Baron Le Guay. Los Sres. el Baron de Bonnemains y el Marqués de Laizer, Censores, asisten á la sesion.

El Consejo, despues de haber deliberado sobre ello, de-

Aprobar lo que ha hecho el Sr. Donon en virtud de los poderes que se le han conferido los lias 5 y 6 de Enero de 1880 con objeto de tomar parte con otras Sociedades en el concurso relativo á la concesión de los ferro-carriles del Noroeste de España, que se ha verificado en Madrid el dia 21 del mis-

Aceptar en consecuencia, y en lo que toca á la Sociedad Financiera de París, la concesion otorgada por Real decreto del dia 4 de Febrero de 1880, publicado en la GACETA DE MADRID el siguiente dia 5 de Febrero.

Aprobar la suscricion y el pago total por la dicha Sociedad de 3.700 acciones de la Compañía que debe constituirse en cumplimiente de la disposicion final de la proposicion presentada por el Sr. Donon en el dicho concurso.

Y autorizar al Sr. Conde de Lagrange, Presidente de la Sociedad, para dar al Sr. Duque de Sesto, á D. Ernesto Polack, á D. Enrique Sazerac de Forge y á D. Pedro Caillat con facultad de proceder conjuntamente, ó á los Sres. Polack y Caillat procediendo juntos, los plenos poderes que sean necesarios para cadiendo juntos, los plenos poderes que sean necesarios para ratificar, en representacion de la Sociedad, con ó sin las mo-dificaciones que tienen libertad para introducir en ella, cual-quiera escritura que tenga por objeto la fundacion de la Compañía, que deberá constituirse como aquí arriba se dice; conpañía, que deberá constituirse como aquí arriba se dice; concurrir á la constitucion de la dicha Compañía; hacer en la escritura de constitucion la designacion del primer Consejo de
administracion, y del Censor ó Censores de la misma Compañía; ponerlos en posesion; firmar y realizar para los efectos
aquí ántes expresados los papeles y documentos necesarios, y
hacer todo cuanto sea útil; todo dentro del límite de lo que los
estatutos de la Sociedad autorizan.

Por conía—Dos Administradores — (Firmado) — C. J. Der

Por copia.—Dos Administradores.—(Firmado).—G. de Bus-

sierre.—(Firmado.)—Durangel. Al margen se halla escrito:

Registrado en París, tercera oficina, el dia 26 de Febrero de 1880, felio 65 vuelto, casilla 2.*

Rec'bido 3 francos 75 céntimos de décimas.—(Firmado.)—

Tercer adjunto.

Sociedad de la Union General.—Sociedad anónima.—Capital de 50 millones de francos.—Domicilio social, núm. 9, rue d'Antin, en Paris.

Deliberación del Consejo de administracion.—Copia sacada del acta de la sesion del martes 17 de Febrero de 1880.

Estaban presentes:

Los Sres. Eugenio Boutoux, Presidente. Leon Riant, Vicepresidente.

El Marqués de Biencourt. A. de la Bouillerie. P. Dumas Descombes.

El Marqués de Bamseville.

A. Gautray. El Vizconde de Mayol de Lupé.

El Conde de Méens. El Conde Bozan. Eugenio Veuillot.

El Consejo, despues de haber deliberado sobre ello, declara: Aprobar lo que ha hecho el Sr. Donon en virtud de los poderes que se le han conferido los dias 5 y 6 de Enero de 1880 con objeto de tomar parte con otras Sociedades en el concurso relativo á la concesion de los ferro-carriles del Norceste de España, que se ha verificado en Madrid el dia 21 del mismo de se.

Aceptar en consecuencia, y en lo que toca á la Sociedad de Aceptar en consecuencia, y en lo que toca à la Sociedad de la Union general, la concesion otorgada por Real decreto del dia 4 de Febrero de 1880, publicada en la GACETA DE MADRID el siguiente dia 5 de Febrero de 1880, publicada en la GACETA DE MADRID el siguiente dia 5 de Febrero de 1880, publicada en la GACETA DE MADRID el siguiente dia 5 de Febrero de 1880, publicada en la GACETA DE MADRID el siguiente dia 5 de Febrero de 1880, publicada en la GACETA DE MADRID el siguiente dia 5 de Febrero de 1880, publicada en la GACETA DE MADRID el siguiente dia 5 de Febrero de 1880, publicada en la GACETA DE MADRID el siguiente dia 5 de Febrero de 1880, publicada en la GACETA DE MADRID el siguiente dia 5 de Febrero de 1880, publicada en la GACETA DE MADRID el siguiente dia 5 de Febrero de 1880, publicada en la GACETA DE MADRID el siguiente dia 5 de Febrero de 1880, publicada en la GACETA DE MADRID el siguiente dia 5 de Febrero de 1880, publicada en la GACETA DE MADRID el siguiente dia 5 de Febrero de 1880, publicada en la GACETA DE MADRID de 1880, publicada en la GACETA DE MA

tada por el Sr. Donon en el dicho concurso. Y autorizar al Sr. Féder, Subdirector, para dar al Sr. Duque de Sesto, á D. Ernesto Polack, á D. Enrique Sazerac de Forge y à D. Pedro Caillat, con facultad de proceder conjuntamente, ó à los Sres. Polack y Caillat procediendo juntos, los plenes poderes que sean necesarios para ratificar, en representacion de la Sociedad, con ó sin las modificaciones que tienen libertad de introducir en ella, cualquiera escritura que aga por objeto la fundacion de la Companía, que deberá constituirse como se dice aquí arriba; concurrir á la constitucion de la dicha Compañía; hacer en la escritura de constitucion la designacion del primer Consejo de administracion, y del Censor ó de los Censores de la misma Compañía; ponerlos en posesion; firmar y realizar para los efectos aquí antes expresados los papeles y documentos necesarios, y hacer todo cuanto sea útil; todo en el límite de lo que los estatutos de la Socie-

Por copia conforme.—El Presidente del Consejo de administracion. - (Firmado.) - Boutoux.

Al margen se halla escrito: Registrado en París, tercera oficina, el dia 26 de Febrero de 1880, folio 66, casilla 3. Recibidos 3 frances y 75 céntimos por décimas.—(Firmado.)—Colliot.

Cuarto adjunto.

BANCO DE DESCUENTO DE PARIS.—Copia sacada de la sesion del dia 21 de Febrero de 1880. El Consejo, despues de haber deliberado sobre ello, ha de-

Aprobar lo que ha hecho el Sr. Donon en virtud de los poderes que se le han conferido los dias 5 y 6 de Enero de 4880 con objeto de tomar parte con otras Sociedades en el concurso relativo a la concesion de los ferro-carriles del Noroeste de España que se ha verificado en Madrid el dia 21 del mis-

Aceptar en consecuencia, y en lo que toca á la Sociedad del Banco de Descuento de París, la concesion otorgada por Real decreto del dia 4 de Febrero de 1880, publicado en la GACETA DE MADRID el siguiente dia 5 de Febrero.

Aprobar la suscricion y el pago total por la dicha Sociedad de 6.400 acciones de la Compañía que debe constituirse en cumplimiento de la disposicion final de la proposicion presentada por el Sr. Donon en el dicho concurso.

Y autorizar al Sr. Baron de Soubeyran, su Presidente, y al Sr. Daguin, uno de sus individuos, para dar al Sr. Duque de Sesto, à D. Ernesto Polack, à D. Enrique Sazerac de Forge y à D. Pedro Caillat, con facultad de proceder conjuntamente, ò à los Sres. Polack y Caillat procedienco juntos, los pienos poderes que sean necesarios para ratificar, en representacion de la Sociedad, con ò sin las modificaciones que tienen libertad para introducir en ella, cualquier escritura que tenga por obpara introducir en ella, cualquier escritura que tenga por objeto la fundacion de la Compañía, que deberá constituirse como se dice aquí arriba; concurrir á la constitucion de la dicha Compania; hacer en la escritura de constitucion la designacion del primer Consejo de administracion, y del Censor o de los Censores de la misma Compañía; ponerlos en posesion; firmar y realizar para los efectos aquí arriba expresados los papeles y documentos necesarios, y hacer cuanto sea útil; todo

en el límite de lo que los estatutos de la Sociedad autorizan. Por copia conforme.—El Presidente del Consejo de administracion. = (Firmado.) = G. de Soubeyran.

A continuacion se halla escrito: Registrado en París, tercera oficina, el dia 26 de Febrero de 1880, folio 66 vuelto, casilla 4.º Recibidos 3 francos y 75 céntimos por décimas.—(Firmado.)—Colliot.

Quinto y último adjunto.

COPIA SACADA DEL LIBRO-REGISTRO DE LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD GENERAL DE CRÉLITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Sesion del dia 24 de Febrero de 1880.

Se hallaban presentes:

El Sr. H. Durrieu, Presidente; el Sr. G.el Dehaynin, Vicepresidente; los Sres. F. Anbry, Benito Champy, J. de la Boui-llerie, M.cio Davillier, A. Dehaynin, E. Lehideux, el Conde A. Lemercier, el Baron H. Portalis, Rey de Foresta, Alberto Rostand, A. Simons, el Príncipe Soltykoff, G. West, Administradores; V. Dillais, Mateo Bodet, Lefevre Portalis, Censores.

El Consejo, despues de haber deliberado, declara:

Aprobar lo que ha hecho el Sr. Donon en virtud de los poderes que se le han conferido los dias 5 y 6 de Enero de 1880; con objeto de tomar parte con otras Sociedades en el concurso relativo à la concesion de los ferro-carriles del Noroeste de España que se ha verificado en Madrid el dia 21 del mismo mes.

Aceptar en consecuencia, y en lo que toca à la Sociedad general de Crédito industrial y comercial, la concesion otorgada por Real decreto el dia 4 de Febrero de 1880, publicado en la GACETA DE MADRID el siguiente dia 5 de Febrero.

Aprobar la suscricion y el pago total por la dicha Sociedad de 7.200 acciones de la Compañía, que debe constituirse en cumplimiento de la disposicion final de la proposicion presentada por el Sr. Donon en el dicho concurso.

Y autorizar al Sr. H. Durrieu, su Presidente, para dar al Sr. Duque de Sesto, à D. Ernesto Polack, à D. Enrique Sazerac de Forge y à D. Pedro Caillat, con facultad de proceder conjuntamente, ó à los Sres. Polack y Caillat, procediendo juntos, los plenos poderes que sean necesarios para ratificar en representacion de la Sociedad, con ó sin las modificaciones que tienen libertad de introducir en ella, cualquier escritura que tenga por objeto la fundacion de la Compañía, que deberá constituirse como se dice aquí arriba; concurrir á la constitu-cion de la dicha Compañía; hacer en la escritura de constitucion la designacion del primer Consejo de administracion y del Censor o de los Censores de la misma Compañía; ponerlos en posesion; firmar y realizar, para los efectos aquí arriba ex-presados, los papeles y documentos necesarios, y hacer cuanto sea útil, todo en el límite de lo que los estatutos de la Socie-

Por copia que se certifica estar conforme: Paris 24 de Febrero de 1880.

Sociedad general de Crédito industrial y comercial.-El Presidente.—(Firmado.)—H. Durrieu.

dad autorizan....

Al margen se halla escrito: Registrado en París, tercera oficina, el dia 26 de Febrero de 1880, folio 66, casilla 5. Recibido 3 francos y 75 céntimos de decimas.—(Firmado.)—Colliot.
El dia 26 de Febrero del año 1880 se han expedido, coteja-

do, firmado y librado las presentes por M.º Pitaux, Notario de París, infrascrito, como sustituto del dicho M.º Dufour, ausente en el momento.—E. Pitaux, con rúbrica.—Lugar 🛠 del sello.

Al margen: Expedicion en 40 hojas y media, con una lla-mada, sin ninguna palabra testada por nula.—E. Pitaux, con

Visto para legalizacion de firma de M.º E. Pitaux, Notario de París, por Nos Juez, P. O. del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

Paris 26 de Febrero de 1880.—Faulquier, con rúbrica.— Visto para legalizacion de la firma precedente del Sr. Faul-

quier.

Paris 27 de Febrero de 1880.—Por delegacion del Guardasellos Ministro de la Justicia.—P. el Subjefe de oficina, Carnet.—Lugar A del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica ser verdadera la firma del Sr. Carnet.

Paris 27 de Febrero de 1880.—Con autorizacion del Ministro.-Por el Subdirector de la Cancillería, E. Corpel, con rúbrica.-Lugar & del sello. Copia de castellano.—Núm. 124.—Visto en este Consulado de

España, bueno para la legalizacion de la firma del Sr. E. Corpel. Paris 27 de Febrero de 1880.-El Cónsul, J. Rodiguez Rubi, con rúbrica.—Lugar A del sello.—Art. 133, tarifa 11 francos. Núm. 243.—Visto en este Ministerio de Esta 10 para legalizar la firma de D. Juan Rodriguez Rubi, Cóns al de España en

Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz, con rúbrica.—Lugar 🛠 del sello. El Jefe de la Interpresacion de Lenguas del Ministerio de

Estado. Certifico: que la precedente traduccion está fiel y literalmente hecha de un poder en francés, que al efecto se me ha

exhibide. SIDA 1700 de 1880. — Vanuel de Labra.—Derechos 50 pesetas con arreglo al Arancel,-Reg. f. 10 v., núm. 139.-1880.—Hay un sello.

Extracto del acta de la sesion celebrada por el Consejo de administracion de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España el dia 20 de Febrero de 1880.....

«Se da cuenta de que el Sr. D. Armando Donon, en conformidad con los acuerdos del Comité de París de 31 de Diciembre último, ratificados por el Consejo de Madrid el 15 de Ene-

ro próximo pasado, presentó en nombre de varias Sociedades de París y de la del Norte de España una proposicion en el concurso para la concesion de los ferro-carriles del Neroeste, que fué otorgada à las mismas por Real decreto de 4 del corriente; cuyas Sociedades, segun la parte final de la citada proposicion deben constituir, conforme à las leyes del Reino, una Compania especial con domicilio en España, para la entera facilidad del cumplimiento de las obligaciones contraidas por la referida proposicion à cuya efecta proposicion. la referida proposicion, a cuyo efecto se ha otorgado ya en 7 del actual escritura de fundacion social ante el Notario Don José García Lastra.

José García Lastra.

En su consecuencia, el Consejo acuerda aceptar, por lo que á esta Compañía del Norte concierne, el mencionado Real decreto de 4 del actual. aprobar igualmente la suscricion y pago total de 6.000 acciones de las 40.000 que componen el capital social de la nueva Compañía de à 500 pesetas cada una, y autorizar al Administrador Exemo. Sr. D. Ernesto Polack y Joseph para ratificar con ó sin cualesquiera modificacio nes que podrán introducirse la referida escritura de 7 del corriente mes; concurrir al acta notarial de constitucion de la nueva Sociedad en nombre de la Compañía de los Caminos de hierro mes; concurrir al acta notarial de constitucion de la nueva Sociedad en nombre de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España; hacer en dicha acta el nombramiento del primer Consejo de administracion y del Censor ó Censor es de la misma; darles posesion, y realizar todo lo demás que sea conducento, con la consiguiente facultad de firmar los de cumentos que sean precisos. mentos que sean precisos.»....

Y para que conste y surta los efectos à que haya lugar, se expide la presente, firmada por un Administrador y autor i-zada con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente del Consejo, e u

zada con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente del Consejo, e u ausencia del Presidente, en Madrid à 3 de Marzo de 4880.—U1 i Administrador, T. de Ibarrola.—V.º B.º—El Vicepresidente del Consejo, Manuel Alonso Martinez.—Hay un sello que dice: Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 145 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé, para la Compañía de los ferro carriles de Astúrias, Galicia y Leon, en un pliego del sello 1.º, señalado contel núm. 10.766, y 28 del 11.º, señalados tambien con los números 3.392 931 al 75 y 3.392.769 al 71; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid à 15 de Marzo de 1880.—Sobreraspado—b: pre: el: l: á me: a: a: l: yr: s: o—Entre renglones—de los pre: el: l: i: a me: a: a: l: yr: s: o=Entre renglones=de los mismos ferro-carriles, convenios: las—vale —Hay un signo.— Licenciado José García Lastra.—Hay una rúbrica.

Núm. 146.—En la villa de Madrid, á 9 de Marzo de 1880, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, vecino de la misma, comparecen:

El Exemo. Sr. D. José Osorio y Silva, Marqués de Alcanices. Duque de Sesto y otros títulos, de edad de más de 50 años, casado, propietario, vecino de esta villa, con cédula personal de primera clase que me ha exhibido, expedida en ella el 18 de Noviembre último con el núm. 81.

El Exemo. Sr. D. Ernesto Polack y Joseph, de edad de más de 40 años, casado, propietario, de este domicilio, con cádula personal que igualmente me ha exhibido, tambien de primera clase, expedida en Madrid en 17 del expresado Noviembre con

El Sr. D. Enrique Sazerac de Forge, antiguo Prefecto, Caballero de la Legion de Honor y decorado con la medalla mi-litar, viudo, de edad de más de 30 años, vecino de la ciudad de París, de nacionalidad francés, hallándose ahora accidentalmente en Madrid.

Y el Sr. D. Pedro Caillat, Administrador delegado de la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, soltero, de edad de más de 30 años, vecino tambien de París y de nacionalidad francés, que se halla asimismo accidental-

Los cuales, à quienes doy fé conozco, intervienen en representacion de las cinco Sociedades anónimas reunidas, demiciliadas en París, denominadas:

Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes. Sociedad Financiera de París.

Sociedad de la Union general.

Banco de Descuento de París. Y Sociedad general de Crédito industrial y comercial, en uso del poder que por las cinco Sociedades les fue otorgado el composições de la composiçõe de la composições de la composiç 25 y 26 de Febrero próximo pasado ante Maese Ernesto Pi-

taux y su colega, Notarios en París.

Además el Sr. Polack interviene en representacion de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, Sociedad anónima domiciliada en Madrid, segun acredita con un extracto del acnerdo tomado por el Consejo de administracion de la misma Sociedad an 90 de disho mes de Roberto. cion de la misma Sociedad en 20 de dicho mes de Febrero, autorizado el extracto por el Administrador Exemo. Sr. D. To-más de Ibarrola, con el V.º B.º del Vicepresidente del referido Consejo Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez, con feeha 3 del corriente mes, en ejercicio el último de las funciones de Presidente por ausencia de este; siendo dichos poder y extracto los unidos á la matriz de la escritura de fecha de hoy que se

Y todos cuatro señores comparecientes, segun intervienen,

de entera conformidad exponen:

1. Que fundada en los términos que constan de escribara de este mismo dia ante mi la Sociedad denominada Compania de los ferro-carriles de Astúrias, Galicia y. Leon, con sujecion à los estatutos en la misma escritura consignados; y siendo el objeto de la presente acta constituir por ella la expresada Sociedad, procediendo ante todo los comparecientes á determinar la proporcion en que han sido suscritas las 40.000 cociones en que se ha dividido el capital social de 20 millones de pesetas. declaran que la suscricion se ha verificado como se indica en dichos poder y extracto, á saber:

| | Número de | Carital que importan. |
|--|--------------|-----------------------|
| | acciones. | Pesetas. |
| Por la Sociedad de Depósitos y | A.A. | |
| Cuentas corrientes, 9.900 accionates | 9.900 | 4.950.000 |
| Por la Sociedad Financiera de Parris, 3.700 acciones | 3.700 | 4.850.000 |
| Por la Sociedad de la Union gane- ral, 6.800 acciones | 6.800 | 3.400.000 |
| Por el Banco de Descuentas de París, 6.400 acciones Por la Sociedad general de Crédito industrial y comercial, 7.200 | 6.400 | 3.200.000 |
| acciones | 7.200 | 3.600,000 |
| nos de hierro del Norte de Es- paña, 6.000 ecciones | 6.000 | 3.000,000 |
| Totales. | 40.000 | 20.000.000 |

Que en esta proporcion se ha realizado la suscricion de las 40.000 acciones de la Sociedad, y verificado su completo pago del modo que la misma hará constar al comenzar sus operaciones; habiendo algunas de las seis Sociedades suscritoras procedido segun sus respectivos estatutos por cuenta de otros interesados, obrando por ellos y representándolos.

3.º Que en conformidad à lo establecido en los artículos 16

y 32 de los estatutos, y usando los comparecientes de las fa-cultades que les estan conferidas por las seis Sociedades que representan, compondrán el primer Consejo de administracion y quedan elegidos para formarle, sin perjuicio de la confirmacion de la primera junta general, los señores siguientes:

Exemo. Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sesto. Exemo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta. Exemo. Sr. Marqués de Bedmar. Exemo. Sr. Marqués de Sardoal.

Exemo. Sr. Marqués de Pidal. Exemo. Sr. Conde de la Corzane. Exemo. Sr. Conde de Morphy. Sr. D. Aureliano Linares Rivas.

Exemo. Sr. D. Saturnino Estéban Collantes. Exemo. Sr. D. Ernesto Polack.

Sr. D. Jaan Francisco Fontan y Rodriguez. Sr. D. Manuel Quiroga Vazquez.

Sr. D. Manuel Guiloga Valquez. Sr. D. Arcadio Roda y Rivas. Ilmo. Sr. D. Angel Clavijo. Sr. D. Sabino Armada y Valdés. Sr. Armand Donon, Presidente de la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes.

Sr. Eugène Boutoux, Presidente de la Sociedad de la Union

Sr. Antoine Marie Durrieu, Presidente de la Sociedad general de Crédito industrial y comercial.

Sr. Marqués de San Aignan, Administrador del Banco de Descuento de Paris. Sr. Henry Durangel, Administrador delegado de la Socie-

dad Financiera de Paris. Sr. Eugène Pereire, Administrador de la Compañía de los

Caminos de hierro del Norte de España. Sr. Pierre Donon, Administrador de la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes.

Sr. Conde Rozan, Administrador de la Sociedad de la Union general.

Sr. Albert Roztand, Administrador de la Sociedad general de Crédito industrial y comercial.

Sr. Pestel, Director del Banco de Descuento de Paris. Sr. Baron Henry Poisson, Administrador de la Sociedad Einanciera de París

Sr. Alexandre Ellissen, Administrador de la Sociedad general para favorecer el desarrollo del comercio y de la industria en Francia.

Sr. Henry Massy Bevan, Ingeniero civil. Sr. Henry Sazerac de Forge, antiguo Prefecto.

Y para Censores, sin perjuicio tambien de la confirmacion por dicha primera junta general, quedan nombrados los señores:

D. José Dicenta. D. Antonio Cantero.

D. Pio Gullon. 4.º Que, por último, todo esto consignado, declaran los comparecientes, segun intervienen, constituida la expresada Sociedad denominada Compañía de los ferro-carriles de Astúrias, Galicia y Leon, con arregio al art. 3.º de la ley de 19 de Octu-

Todo lo que hacen aquí constar, segun intervienen, y firman despues de haber leido yo el Notario esta acta en presencia de los cuatro comparecientes, advirtiendoles el derecho que tienen para leerla por si mismos; siendo de notar que aun cuando algunos son franceses, el que de ellos es ménos versado en el idioma castellano le entiende sin embargo lo bastante euando le lee ó le oye leer, de lo que me he convencido prácticamente yo el Notario que conozco el francés, de todo lo que doy fé.—El Marqués de Alcañices, Duque de Sesto.—E. Polack.—H. Sazerac de Forge.—P. Caillat.—Licenciado José Gar-

Es copia del acta por mí autorizada, núm. 146 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que don fê, â peticion de la Compañía de los ferro-carriles de Astúrias, Galicia y Leon, en cuatro pliegos del sello 10.°, números 605.395 el 98, y le signo, firmo y rubrico en Madrid á 13 de Marzo de 1880. — Sobreraspado—ck—hi—m—h—ir—Sr.—A—A d-vale.-Hay un signo.-Licenciado José García Lastra.-Hay una rúbrica. X-4350

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

ayuntumiento sonstitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de matederes públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artícules de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4 36 é 145 pesetas el kilógrapio

Carne de vaca, de 4 36 a 145 pesetas el Ruogramo.
Idem de carnero, 4 150 pesetas el kilógramo.
Idem de cordero, 4 150 pesetas el kilógramo.
Bosino nãejo, de 18 4 1850 pesetas la arroba; de 0.84 4 887 le libra, y de 182 4 183 el kilógramo.
Jamon, de 2850 à 2850 pesetas la arroba; de 182 4 175 le libra, y de 286 à 286 el kilógramo.

Pan de des libras, de 9'44 à 9'54 pesetas, y de 8'47 a 9'62 el kilógramo.

Garbannes, do 760 § 1778 peretas la arroba; do 6/20 6 6/74 lg 11-bre, y de 6/68 6 (%) el kilógramo.

Judiar, de 6 à 250 pessas la arroba; de 3.86 à 4.87 la libre, y de 6.54 à 2.60 el kilógrases. Afron do 7 à 2 pessas arroba; do 2.56 à 6.27 la libra, y de 6.68

Idom mineral, de 45 443 pesetas la arroba, y a 034 el kilógramo. Cok, de 034 a 637 pesetas la arroba, y a 009 el kilógramo. Jaboz, de 44 a 45 pesetas la arroba; de 050 a 080 la libra, y de 4'08 á 4'23 el kilógramo.

Patatas, de 1'50 á 2'50 pesetas la arrobs, y de 0'44 á 0'46 la libra. Patatas, de 1'50 a 2'50 pesetas is acroba; y de 0'14 a 0'50 is libro, de 15'50 is 47 pesetas la acroba; de 6'53 á.0'60 is libro, y de 43'40 á 44'30 el decálitro.

Vino, de 5'50 á 10 pesetas la acroba; de 0'33 á 0'87 el cuartillo, y de 5'55 á 6'92 el decálitro.

Petroleo, de 7'60 á 8'90 pesetas el decálitro. Trigo, precio medio, á 16:94 pesetas la fanega, y á 30:66 el hectólitro. Cebads, precio medio, á 6:96 pesetas la fanega, y á 42:59 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 134.—Carne-198, 165.—Corderos, 681.—Terneras, 62.—Total, 1.042.

Su peso en kilógramos.... 37.446'500.

tiel parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el dia de ayer los siguientes:

| PUNTOS DE REGAUDACION. | Pts. Cénts. | PUNTOS DE RECAUDACION. | Pts. Cénts. |
|------------------------|--|---|-------------|
| Toledo | 684:71 6,807:06 772:41 944:34 | Pozos de hielo interv. Fábrica de gas, cok y resíduos | * >> |
| Mediodía | | Wotal | 39.747'96 |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Abril de 4880.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Abril de 1880.

| | | ALIUKA | | IATURA d del airo. | | 9 | | | |
|--------------|---|--|---------------------------|--|--|--------------------------------|-----------------------|--|--|
| HORAS. | | del barómetro reducida | TERMO | METRO | | CCION | ESTADO | | |
| | | á 0° y en milimetros. | nilimetros. seco. humedo. | | y clase d | del cicle. | | | |
| 9 12 2 | fempera | 74046 74446 74076 70990 70969 71060 tura máxim nima de id Diferencia | | 12:3 12:9 1:0 9:2 e, á la so | S. S. O. O S. O S. O ombra | Idem Brisa B.a fte Brisa Calma | Nuboso. Despejado. | | |
| | Tempera Idem id. | 24 ⁴ 3 49 ⁵ 5 25 ⁴ 2 | | | | | | | |
| | Lluvia en las 34 últimas horas, en milímetros | | | | | | | | |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 18 de Abril de 1880.

| | | 1 | I | i . | ł | I | 1 |
|--|---|---|---|----------------------------------|---------------------------------|---|-----------------------|
| | LOCALIDADES. | ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- | TEMPE- ratura en grados cente- | cion del | | del | KSTAD(de la ma |
| - | V | limetros. | simales. | viento. | viento. | cielo. | |
| A STATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN C | S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.). Santiago | 764'9 764'9 768'7 764'0 764'2 | 17'0 17'1 13'0 13'1 12'7 | S. E S. E | Brisa Calma Viento. | Despejado. Idem Casi desp.º Casi cub.º . Cubierto | Tranq. A. pic. Agitad |
| | Oporto (7 h.). Lisboa (7 h.). Badajoz | 768'2 768'8 766'4 | 44'4 44'4 19'0 | E. N. E. | Calma | Idem Nuboso Idem | Agitada Tranq. |
| | S. Fern. (7 h.). Sevilla Tarifa Granada | 769'1 766'1 767'9 768'4 | 12'8 18'0 15'5 11'6 | S. O P. cuad. | Viento. Ventis | Cubierto Nuboso Despejado, Casi desp.º | |
| | Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona | 7644 7676 7669 7666 7658 7654 | 20'6 20'6 | N. O O. S. O. N. O S. O | Brisa . Idem Idem Idem | Despejado. Idem Idem Idem Idem Idem | Tranq. |
| | YeruelZaragoza Soria Búrgos Valladolid | 762·9 765·6 767·5 | | 0 N. 0 S. 0 | Idem Idem | Nuboso Idem Despejado. | |
| | Salamanca Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete | 766'4 768'9 774'6 767'4 768'0 | 9'6 14'2 | s. s. q. | Idem Idem Brisa | Nuboso Casi cub. Cubierto Idem Nubes |)) |

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo I de las s'entencias de la Sala primera del Tribunal Supreme.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID. —La Academia de Jurispruden cia celebrará sesion práctica pública hoy lunes, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del señor Benito, usarán de la palabra los Sres. Sanchez de Ocaña y Martinez Asenjo.

El jueves de la semana próxima se verificará con gran solemnidad la traslacion de los restos mortales del Principe de los ingenios españoles D. Pedro Calderon de la Barca desde el cementerio de la Real Archicofradía Sacramental de San Nicolas al hospital que para señores Sacerdotes pobres sostiene la venevable é ilustre congregacion del Apóstol San Pedro de Presbiteros seculares naturales

La aficion que á los estudios bibliográficos aumenta de dia en dia nos hace señalar la publicacion del excelente catálogo que el Sr. D. Donato Guio ha realizado de las obras que se encuentran á la venta en su acreditada librería de

la calle del Arenal. Dicho catálogo constituye un elegante volumen, donde se encuentran clasificadas muy discretamente por materias las obras de dicha librería, apareciendo en primer término las de surfido general y corriente, y despues las raras y curiosas, de que sólo existe un ejemplar en poder del Sr. Guio. En esta última seccion se registran algunos libros de extremada rareza en el comercio. Un indice alfabético de autores, con referencias á las diversas páginas y secciones en que sus obras figuran, completa el înterés y utilidad del catálogo que su autor facilita gratuitamente á los aficionados.

Estado sanitario. — Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 703,73; mínima, 697,50; temperatura máxima, 16°,5; mínima, 0°,4.—Vien-

tos dominantes, S., N. E. y N.
Los reumatismos poliarticulares agudos, los monoarticulares crónicos, los musculares y todas las variedades de esta afeccion, hasta las artritis reumáticas, se han exacerbado en número é intensidad durante la última semana, y al par de ellos las neurálgias de igual índole y los estados parésicos. Las fiebres catarrales, las gástricas con complicaciones generalizadas á los tejidos fibrosos tambien nan aumentado en número. Las neumonías se han presentado con alguna frecuencia, revistiendo las formas catarrales y bronco-neumónicas. Las fiebres exantemáticas, y entre ellas el sarampion y la viruela, no se han exacerbado en relacion con lo observado en las semanas anteriores. (Siglo

Anuncios.

EY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENEro de 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

MOLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CÓRTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPON-DIENTES A LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.— Forma un volúmen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

EY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOlleto, à 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

MES DE MAYO CONSAGRADO Á LA SANTISIMA VIRGEN MARIA, por María de la Peña: segunda edicion. Véndese al precio de una peseta en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA

Santos Hermógenes y Vicente, mártires, y San Leon IX, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcon.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio

111

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El desden con el desden. - Fin de flesta.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana.)—A las ocho y media.—Turno 3. Manitas de oro.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y medis.—Turnos 1.° y 4.°—La gallina ciega.—Baile.—Dia completo.—I feroci romani.—Baile.—A la puerta del cuartel.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Meterse à redentor.—El regalo de boda.—La Guia de Forasteros.

TEATRO DE LA ALHAMBRA; A las cello y media. Turno 3, --- Carrera de obstáculos --- Canto por la Srta. Erminia

TEATRO MARTIN. A las ocho y media. Los encantos de Merlin.—Pascual Bailon.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y modia.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, aerobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.

INPRANTA MACIONAL.